

Junio 28 de 2022.

Honorable
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 11001310300920160079000
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROMERO VARGAS
DEMANDADO:	TEXTILES ROMANOS S.A.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS** quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia calendada 21 de junio de 2022, mediante la cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de mi representada.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, acudo a este mecanismo procesal para defender los intereses patrimoniales de la parte demandada y asegurar el principio de la ejecución razonable. En ese sentido, imploro al Despacho que, previo a la ejecutoria del auto acá censurado y con fundamento en el artículo 602 del C.G.P., se sirva señalar el valor de la caución a efectos de impedir el decreto de medidas cautelares.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada en los términos aquí deprecados y, en su lugar, se fije el valor de la caución a la parte demandada para que se impida el decreto y práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la persona que represento.

3504270648 - 3229135766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C. 

Una consideración adicional pero no menos importante es que, mi poderdante ha expresado gran preocupación por las sumas de dinero que acá le están cobrando pues, en su sentir, las cifras no corresponden con la realidad de ahí que, se invoca una ejecución razonable y, justamente, lo que se pretende con este pedimento no es otra cosa que, permitir que se preste la caución la cual garantizará el pago al acreedor en el evento que esta parte resulte vencida en juicio.

Ruego al señor secretario, invocando el principio del debido proceso y de una ejecución razonable, se abstenga de elaborar los oficios de embargo hasta tanto esta parte preste la caución que en su momento fije el Despacho.

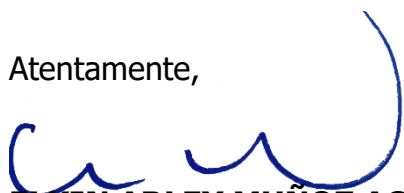
De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria.

Por otra parte, y con el fin de ejercitar el derecho de contradicción y defensa, ruego me sea remitida copia completa de este expediente al correo electrónico: elkinarley@gmail.com.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el extremo ejecutado a la firma VM.
2. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la firma VM y del extremo ejecutado.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM LAWYERS S.A.S.**

NIT 901.156.536 - 4

info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 318667

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: **AMIRA DE LA ROSA CASTAÑEDA CASTRO**

DEMANDADO: **JULIO CESAR CORTES VARGAS**

RADICACIÓN: 010- 2019-00050-00

GUILLERMO ANTONIO LEGUIZAMÓN GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.366.445 de Bogotá, distinguido con la T.P. de Abogado No. 121823 del C. S. de J., actuando en nombre y representación judicial de **AMIRA DE LA ROSA CASTAÑEDA CASTRO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 41.521.090 de Bogotá, a usted me dirijo para manifestarle que doy contestación a la demanda de reconvención presentada por JULIO CÉSAR CORTES VARGAS, a lo que procedo de la siguiente forma.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones incoadas por el reconveniente de una supuesta acción de cumplimiento, por cuanto los hechos en los cuales se soporta la demanda y las motivaciones para obtener el cumplimiento de un contrato, no cumplen con los mandatos de la ley, para que mi mandante sea obligada a tal proceder.

En capítulo posterior, se expondrán los motivos de excepción para controvertir las pretensiones, donde el despacho encontrará la improsperidad de esta demanda, en la forma como fue promovida por la actora.

Específicamente respecto de la primera pretensión, la causal invocada por el reconveniente no aparece, para que sustente el incumplimiento, máxime que existe en este caso un verdadero soporte fáctico que acredita que el incumplido es del demandado inicial.

No puede obligarse a una de las partes a pagar perjuicios, si la parte litigante misma es quien ha incumplido.

La tercera pretensión es una indebida acumulación de pretensiones, que nada tiene que ver con la demanda inicial, luego están descontextualizadas de este litigio. En todo caso, como se explica en las excepciones que se promueve, la demandante no tiene por qué pagar suma alguna de dinero

respecto de conceptos que sólo lo tiene que pagar quien ostenta la condición de poseedor.

Las demás pretensiones son impertinentes en este juicio, pues están indebidamente acumuladas.

CONTESTACIONA LOS HECHOS:

1. – **Al hecho 1:** Es cierto, así se demuestra con el texto de la promesa de compraventa..

2. – **Al hecho 2:** Es cierto parcialmente. Es cierto en cuanto al precio pactado del apartamento, pero no es cierto que a la firma del contrato se haya cancelado suma alguna de dinero, sino que fue cancelada una suma de dinero a una póliza de seguro, pero por un monto inferior a los \$50.000.000 de pesos, luego el reconveniente no canceló la totalidad de la primera cuota, solo la suma de \$45.600.000.

3. – **Al hecho 3:** Es cierto, pero el hecho que existiera un proceso de restitución de inmueble y el ejecutivo que menciona, eso no ameritaba que el reconveniente procediera a omitir el pago en efectivo de la primera cuota y aprovecharse de la situación y efectuara el pago en la forma desmedida y anticontractual como lo hizo, pues la primera cuota de la promesa de compraventa no la pagó el demandado reconveniente ni un solo peso a la aquí reconvenida, sino que pagó una caución por un monto exagerado, pues no se debía para esa época todo ese dinero. Sin embargo, el demandado reconveniente invirtió de esa primera cuota un monto mas allá de lo debido, en caución, cuando con los \$50.000.000 podía haber pagado la obligación.

4. - **Al hecho 4:** Es cierto, pero nada tiene que ver con el negocio que es objeto de este proceso.

5. – **Al hecho 5:** Es cierto, pero en ese proceso, no se pagó los \$50.000.000 de pesos, sino mucho menos, y el demandado o reconveniente se apropió de los saldos que quedaron de ese monto, pues sólo se consignó a una Fiducia la suma de \$45.600.000 pesos, que no era el monto que se debía en ese proceso..

6. – **Al hecho 6:** Es cierto, pero en ese proceso ejecutivo, no se pagó los \$50.000.000 de pesos, sino una cantidad mucho menor, que el demandado debe acreditar cuál fue su cuantía y qué pagó.

7. – **Al hecho 7:** Es cierto parcialmente. ES cierto del adelanto de los \$6.000.000 de pesos, según el primer recibo. Pero el saldo de los

\$44.000.000 de pesos, no los pagó el día convenido, que era el 10 de mayo, sino hasta el 21 de ese mes.

8. – Al hecho 8: no es cierto. La tercera cuota la tenía que pagar el demandado el día 10 de julio, como lo convino en la promesa, y solo vino a hacer el abono en mención hasta el 21 de septiembre, más de dos meses después de lo acordado.

No es cierto, pues la demandante nunca recibió tal dinero en efectivo, sino que el demandado reconveniente, se unió con el abogado Joel Duque y se hicieron unos descuentos a su acomodo, dinero que se los apropió ese abogado, supuestamente, sin razón, porque no tenía nada que ver con el apartamento ni esa negociación.

9. – Al hecho 9: Es parcialmente cierto. Es cierto el pago que el demandado hizo de \$8.000.000 de pesos, lo mismo que los \$37.000.000 de pesos, pero lo que no es cierto, es que haya pagado los \$5.000.000 de pesos a la administración del edificio.

10. – Al hecho 10: No es cierto. Todo se canalizó por intermedio del abogado Joel Duque, quien como apoderado de la demandante, le hacía firmar los documentos de buena fe, creyendo que era benefactor de los intereses económicos.

Lo cierto es que el recibo de 21 de septiembre de 2014, no recibió mi poderdante la suma de \$50.000.000, ni en efectivo ni en cheque, sino que el abogado se lo hizo firmar de mala fe, a pesar que es él mismo quien hace cuentas de unos montos de honorarios que nada tenían en relación con la promesa de compraventa.

11. – Al hecho 11: No es cierto. El hecho de existir una hipoteca, no impedía que la prometiente vendedora efectuara la venta prometida y la tradición.

La no firma de la escritura ocurrió por dos razones. De un lado porque el demandado reconveniente no había cancelado para el día 10 de septiembre la totalidad del precio convenido; de otro lado, porque había un convencimiento al interior de las partes, que como no se había pagado el precio en su totalidad, no se podía efectuar la venta prometida. Como que las partes se dieron a la idea de no seguir con el negocio.

12. – Al hecho 12: No es cierto. La misma razón anterior, ninguna de las partes fue a la firma de la Notaría, no porque existiera la vigencia de las hipotecas, sino porque el demandado reconveniente nunca había cancelado el precio, como se convino.

13. – Al hecho 13: No es cierto. Me opongo a su declaración.

El apartamento sí se recuperó, pero se le entregó al prometiente comprador y a partir del mes de marzo empezó a obtener las rentas que producía el inmueble.

El apartamento estaba habitado, en excelentes condiciones de servicios de agua, luz, teléfono, y al ser entregado por los arrendatarios, se le entregó en normales condiciones físicas, salvo el deterioro normal de uso.

Es mentirosa la suma que estima, pues no hay evidencia de arreglos de modo alguno, pues cuando mi poderdante tomó el apartamento, lo hizo por el abandono en el que se encontraba el inmueble.

14. – Al hecho 14: No es cierto. No hubo ninguna clandestinidad en el comportamiento de la demandante. Nunca se tomó el apartamento en forma clandestina, ni mucho menos violenta. Mi mandante afirma que previo al cambio de guardas, dio aviso a la administración del Edificio Sitges, donde se ponía en conocimiento del hecho del cambio de guardas y se enteraba del deterioro en el que se encontraba. De otro lado, el demandado, a pesar de su compromiso de tenencia del apartamento, estaba en mora del pago de la administración, lo que motivó que mi mandante tuviera que ponerse al día en el pago de las expensas comunes adeudados. Además, por su negligencia en la custodia del apartamento, los que figuran como propietarios del inmueble, fueron demandados en proceso declarativo por Jhon Faber Cruz Romero.

15. – Al hecho 15: No es cierto. Se convino que como el demandado y reconveniente asumía la explotación del inmueble desde el mes de marzo de 2014, era a ésta a quien le correspondía el pago de la administración del predio, en la forma como lo dice la ley 675.

No más desde el punto de vista lógico, mucho menos legal, puede decirse que fuera la prometiente vendedora la que debía pagar administración del apartamento, cuando era el demandado quien lo explotaba y disfrutaba.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

Me permito proponer contra las pretensiones de la demanda de reconvencción, las siguientes excepciones de fondo.

A. - EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL RECONVENIENTE PARA EJERCER LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

1. Para que el demandando reconveniente estuviera legitimado para pedir el cumplimiento a título de acción, se requiere que sea por su parte puro en el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de que se trate.
2. Según lo contempla el artículo 1546 del C. C., en los contratos bilaterales va implícita la acción de resolución o la acción de cumplimiento de la obligación debida, pero para ello, se requiere que la parte que ejercite esa acción haya dado cumplimiento a sus compromisos o contraprestaciones que están a su cargo.
3. En este caso, mi mandante cumplió con las obligaciones a su cargo, pues estuvo a la espera de que el prometiente comprador demandado, hiciera el pago efectivo del precio acordado, en la forma y términos establecidos.
4. El demandante en reconvención o demandado, ha incumplido en el pago de sus obligaciones en muchos aspectos:
 - a) En lo relacionado con la primera cuota pactada en el mismo contrato de promesa de compraventa, no es cierto lo que se insertó en el mismo documento que la contiene de que se pagó los \$50.000.000 de pesos, sino que la mencionada suma la consignó en una póliza judicial, representada en una consignación a un fideicomiso del banco HSBC, por valor de \$45.600.000, quedando un saldo de \$4.400.000 que nunca los pagó.
 - b) Ese monto consignado en la fiducia en mención, no se sabe qué suerte tuvo, pues no era ese monto el que se debía en el proceso ejecutivo para el cual se consignaba ese dinero.
 - c) Afirma mi mandante que el demandado hizo sus componendas a su acomodo, con el Abogado Joel Duque y se apropió de una suma considerable, en el sentido de que la primera cuota del contrato de compraventa, nunca la pagó como lo dice el contrato, sino que solo pagó la suma antes indicada, pero de ese monto, lo que se debía en el proceso ejecutivo en mención, solo era la suma de \$15.000.000 aproximadamente y el resto del sobrante hasta llegar a los \$45.600.000 consignados, no se supo la suerte o destino de la devolución de ese saldo, sobrante.
 - d) En todo caso, respecto de la primera cuota del precio pactado en el contrato que aquí se discute, el demandado no la pagó en su totalidad, pues nunca pagó a la prometiente vendedora la suma de \$4.400.000.
 - e) En cuanto a la segunda cuota, la tenía que pagar el 10 de mayo de 2014 y no lo hizo. Basta con observar el texto de los recibos relativos a esa cuota frente al texto del convenio de la promesa de compraventa, para ver que no cumplió con el texto de la obligación.
 - f) Igual lo relacionado con la tercera cuota, que no pagó en los términos debidos o convenidos, tal como se observa con el contenido de los recibos que presenta.

- g) En cuanto a la cuarta cuota, no la pagó, sino que le hicieron firmar a mi poderdante unos documentos que no concuerdan con la realidad.
 - h) El demandado se puso en componenda con el Abogado Joel Duque para defraudar a mi mandante. En efecto, tanto el demandado como el abogado en mención, de estrecha confianza entre sí, aprovecharon que los dos eran abogados, y que ese abogado era el apoderado judicial de la señora Amira Castañeda, y en tal condición hacen firmar todos los recibos que hace referencia el reconveniente.
 - i) Lo cierto es que una de las cuotas, no es pagada por el prometiende comprador, sino que es descontada por cifras raras e inexistentes por Joel Duque.
 - j) El reconveniente es absolutamente consciente de ese hecho y sabía que para el 10 de septiembre de 2014 no había pagado el precio en la forma convenida, y es por eso que ni siquiera se presta para asistir a la Notaría convenida en la fecha acordada, con el fin de formalizar el contrato prometido.
 - k) El demandado se prestó con el mencionado abogado para unilateralmente modificar la fecha de la firma de la escritura con la que se cumplía ese contrato prometido, sin que nunca hubiese un consenso entre los contratantes para modificar la fecha de escrituración. Fue engañada por el abogado Joel Duque para que firmara el recibo de fecha 21 de septiembre de 2014, tan es así que ese abogado solo la pone a firmar, sin que se infiera que es el producto de un consenso con el prometiende comprador.
5. En conclusión, el demandado no cumplió con sus compromisos a su cargo en la forma y términos establecidos, por lo que no procede la prosperidad de la acción de cumplimiento.

Ese incumplimiento se refleja en los hechos de la demanda inicial, a lo cual me remito.

B. FALTA DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESCRITURACIÓN QUE EXIGE EL RECONVENIENTE, por con cumplirse con los presupuestos del artículo 1609 del C.C.

El reconveniente se le olvida que con los hechos ya narrados, no da cumplimiento a lo establecido en la norma del artículo 1546 y de otra parte el 1609 del C. C.

Entonces, mientras el contratante reconveniente no haya cumplido con lo suyo o con sus prestaciones acordadas, no puede obligar a su contraparte.

DE esta circunstancia, me remito a los hechos narrados en la demanda inicial, donde se describe cómo fue que el demandado incumplió con sus obligaciones.

C. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA RECONVENIDA PARA CUMPLIR CON LA ESCRITURACIÓN ALEGADA EN LA CONTRADEMANDA.

La demandada en esta reconvención no puede ser objeto de una acción de cumplimiento, pues ella no estaría en condiciones de responder o cumplir con la orden de escrituración.

Basta con analizar, de un lado el texto del contrato de promesa de compraventa y de otro el folio de matrícula inmobiliaria no se desprende que haya legitimación para ese hecho obligacional.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, presento OBJECCION al estimativo de los perjuicios materiales que aduce el demandante en reconvención, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. – El apartamento no fue beneficiado por arreglo alguno. La señora Martha Cruz, arrendataria del mismo para la época del mes de marzo de 2014, estaba usando el apartamento y lo entregó en buenas condiciones de mantenimiento, sin ningún deterioro, como lo puede determinar la mencionada arrendataria.
2. Cuando mi mandante recuperó la tenencia del apartamento en noviembre de 2018, nunca observó arreglo alguno que el demandado hubiese hecho al predio, estaba en las mismas condiciones que lo entregó la arrendataria.
3. Por el contrario, cuando mi mandante recuperó la tenencia del apartamento, lo encontró en deterioro grave, sin cortinas, algunas paredes las había tumbado, los cables de luz por fuera, sin protección, sanitarios desmantelados, los servicios estaban deteriorados, sin el pago de las tarifas, la administración en absoluta mora, tuvo que hacerle la acometida de gas y pagar esa acometida y los trabajos internos; cambió la estructura de los compartimentos internos, lo que generó un conflicto con la administración, por no estar acorde con el reglamento, pues según el reglamento del Edificio, no se permite ningún cambio de estructura de los muros y compartimentos.
4. El pago de los impuestos prediales, si lo hizo el demandado, es porque explotaba el inmueble y por ello era el responsable de su pago.

Por el contrario, apporto los siguientes medios de prueba base de esta objeción.

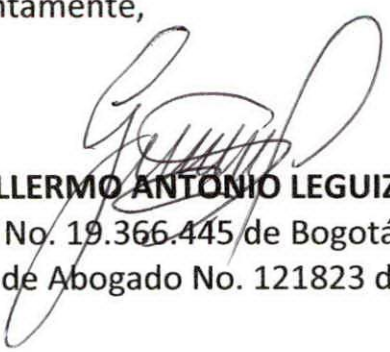
1. **Declaraciones testimoniales** de MARTHA CRUZ, JORGE SAMPER y OSCAR MONTAÑA., personas mayores de edad, vecinos de Bogotá, quienes pueden declarar de un lado las condiciones en que le fue entregado el apartamento al prometiente comprador, y las condiciones de abandono en que se encontraba el inmueble en el momento en que lo recuperó mi mandante. Esas personas se pueden citar en la carrera 22 No. 80 – 25, Apartamento 101b de Bogotá.
2. **RECIBOS o factura de las obras** que mi mandante tuvo que realizar para recuperar las condiciones de habitabilidad del apartamento, de compra de materiales.
3. **Documentos de contratos de mano de obra** que tuvo que realizarse.
4. Contratos especiales de obra y materiales.

PRUEBAS DEL PROCESO.

De otro lado, respecto de esta contestación de demanda, relaciono los siguientes medios de prueba.

1. - **Testimonios de las excepciones y contradicción de la demanda**, Pido el decreto de **ELSY CASTAÑEDA y JOHAN MICHEL DÍAZ CASTAÑEDA**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, a quienes les consta realmente qué dineros pagó el demandado, las fechas de esos pagos y los descuentos que realizó Carrera 7 A No 106-10 de Bogotá.
2. **Declaración de parte**. En su oportunidad, pido la declaración de parte del demandado reconveniente, para que absuelva preguntas que le haré respecto de los hechos objeto de este proceso.
3. **Documentales**. Los relacionados en la demanda, en la contestación de la misma y los allegados para esta contestación.
Recibos de pago de impuestos,

Atentamente,



GUILLERMO ANTONIO LEGUIZAMÓN GÓMEZ

C.C. No. 19.366.445 de Bogotá

T.P. de Abogado No. 121823 del C. S. de J.

AL DESPACHO
Intendencia de Manabí
FECHA 27 ENF. 2023
SECRETARIO
(9)

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: **EJECUCIÓN SEGUIDA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE GLADYS PINZÓN GARNICA Vs. SEGUNDO ROGELIO CORTES VELASCO, SCV COMERCIAL SAS, JOSÉ ALEXANDER CORTÉS RODRIGUEZ y NORMA PATRICIA CUELLAR CUELLAR**

RAD: **2019-0252**

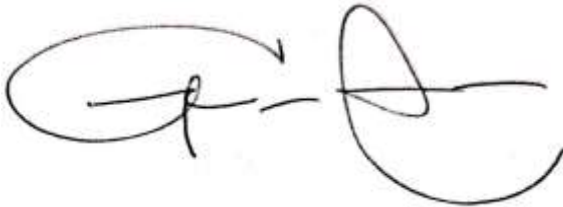
ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACIÓN**

CUADERNO: **EJECUTIVO página digital 21 a 24.**

En mi condición de apoderada de la demandante de la referencia y en atención a lo ordenado por el señor Juez en sentencia del pasado 18 de octubre de 2022, allego la liquidación de la obligación a cargo de los demandados en este proceso, a la fecha.

Igualmente, solcito se autorice la entrega de los títulos que reposen a órdenes de éste Despacho, y a favor de mí poderdante, la señora GLADYS PINZÓN GARNICA.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a large, stylized 'A'.

GLORIA MARÍA AVENDAÑO DIMATÉ

C.C.51'965.496

T.P.113.908

LIQUIDACION CANON ARRENDAMIENTO EJECUTIVO 2019-252 POR CAPITAL E INTERESES DE MORA A OCTUBRE 26 DE 2022

PUNTUALIZACION DE LA DEUDA

FECHA LIQUIDACION INTERESES									26-oct-22
DESDE	HASTA	FECHA VENCIMIENTO	TASA MAXIMA MORA MENSUAL	TASA MORA DIARIA	No. DIAS MORA	CANON MENSUAL	TOTAL INTRESES	ABONOS	TOTAL ACUMLUDADO CAPITAL INTERESES
15-oct-18	31-oct-18	5-oct-18	3,096%	0,100285%	1.482,00	2.511.353,00	\$ 3.732.440,74		\$ 6.243.793,74
1-nov-18	30-nov-18	5-nov-18	3,077%	0,099685%	1.451,00	5.244.378,00	\$ 7.585.651,48		\$ 19.073.823,22
1-dic-18	31-dic-18	5-dic-18	3,064%	0,099285%	1.421,00	5.244.378,00	\$ 7.398.959,69	\$ 8.000.000,00	\$ 23.717.160,92
1-ene-19	31-ene-19	5-ene-19	3,032%	0,098252%	1.390,00	5.244.378,00	\$ 7.162.254,51	\$ 8.000.000,00	\$ 28.123.793,43
1-feb-19	28-feb-19	5-feb-19	3,105%	0,100570%	1.359,00	5.244.378,00	\$ 7.167.763,11		\$ 40.535.934,54
1-mar-19	31-mar-19	5-mar-19	3,061%	0,099170%	1.331,00	5.244.378,00	\$ 6.922.344,20	\$ 5.000.000,00	\$ 47.702.656,74
1-abr-19	30-abr-19	5-abr-19	3,054%	0,098941%	1.300,00	5.411.149,00	\$ 6.959.991,77		\$ 60.073.797,51
1-may-19	31-may-19	5-may-19	3,056%	0,099027%	1.270,00	5.411.149,00	\$ 6.805.286,92	\$ 6.000.000,00	\$ 66.290.233,43
1-jun-19	30-jun-19	5-jun-19	3,051%	0,098855%	1.239,00	5.411.149,00	\$ 6.627.639,65		\$ 78.329.022,08
1-jul-19	31-jul-19	5-jul-19	3,048%	0,098769%	1.209,00	5.411.149,00	\$ 6.461.534,12		\$ 90.201.705,20
1-ago-19	31-ago-19	5-ago-19	3,054%	0,098941%	1.178,00	5.411.149,00	\$ 6.306.823,31	\$ 10.000.000,00	\$ 91.919.677,51
1-sep-19	30-sep-19	5-sep-19	3,054%	0,098941%	1.147,00	5.411.149,00	\$ 6.140.854,27		\$ 103.471.680,78
1-oct-19	31-oct-19	5-oct-19	3,024%	0,097993%	1.117,00	5.411.149,00	\$ 5.922.950,03	\$ 5.000.000,00	\$ 109.805.779,81
1-nov-19	30-nov-19	5-nov-19	3,015%	0,097705%	1.086,00	5.411.149,00	\$ 5.741.654,44		\$ 120.958.583,25
1-dic-19	31-dic-19	5-dic-19	2,999%	0,097186%	1.056,00	5.411.149,00	\$ 5.553.393,21		\$ 131.923.125,47
1-ene-20	31-ene-20	5-ene-20	2,980%	0,096580%	1.025,00	5.411.149,00	\$ 5.356.720,23	\$ 9.000.000,00	\$ 133.690.994,69
1-feb-20	29-feb-20	5-feb-20	3,019%	0,097820%	994,00	5.411.149,00	\$ 5.261.448,09		\$ 144.363.591,78
1-mar-20	31-mar-20	5-mar-20	3,004%	0,097359%	965,00	5.411.149,00	\$ 5.083.871,69		\$ 154.858.612,47
1-abr-20	30-abr-20	5-abr-20	2,969%	0,096232%	934,00	5.411.149,00	\$ 4.863.597,56		\$ 165.133.359,04
1-may-20	31-may-20	5-may-20	2,901%	0,094052%	904,00	5.411.149,00	\$ 4.600.723,52		\$ 175.145.231,55
1-jun-20	30-jun-20	5-jun-20	2,891%	0,093731%	873,00	5.411.149,00	\$ 4.427.780,02	\$ 10.000.000,00	\$ 174.984.160,58
1-jul-20	31-jul-20	5-jul-20	2,891%	0,093731%	843,00	5.411.149,00	\$ 4.275.622,63		\$ 184.670.932,21
1-ago-20	31-ago-20	5-ago-20	2,914%	0,094489%	812,00	5.411.149,00	\$ 4.151.729,43		\$ 194.233.810,64
1-sep-20	30-sep-20	5-sep-20	2,923%	0,094752%	781,00	5.411.149,00	\$ 4.004.305,74		\$ 203.649.265,39
1-oct-20	31-oct-20	5-oct-20	2,887%	0,093614%	751,00	5.411.149,00	\$ 3.804.255,73	\$ 10.000.000,00	\$ 202.864.670,12
1-nov-20	30-nov-20	5-nov-20	2,852%	0,092501%	720,00	5.411.149,00	\$ 3.603.855,07	\$ 9.000.000,00	\$ 202.879.674,18
1-dic-20	31-dic-20	5-dic-20	2,800%	0,090823%	690,00	5.411.149,00	\$ 3.391.036,54	\$ 8.000.000,00	\$ 203.681.859,72
1-ene-21	31-ene-21	5-ene-21	2,780%	0,090202%	659,00	5.411.149,00	\$ 3.216.545,87		\$ 212.309.554,60

[illegible]

Señor

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C

E. S. D.

<u>Asunto:</u>	LIQUIDACION DE CRÉDITO
<u>Radicado:</u>	11001310301020200001500
<u>Demandante:</u>	FINANCIERA PROGRESSA
<u>Demandado:</u>	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (PATRONAL)

NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de apoderado judicial de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** de manera respetuosa me permito presentar la siguiente liquidación del crédito, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de febrero del 2020, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha veintiséis (26) de abril del año 2022 y posteriormente el auto que corrige de fecha dos (2) de junio del 2022.

Frente a la orden de pago, solicito tener en cuenta los siguientes intereses liquidados como se pasan a ver a continuación.

<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>	<u>DÍAS</u>	<u>INTERÉS MENSUAL</u>	<u>TASA DIARIA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERÉS</u>
12/02/2020	29/02/2020	18,00	28,59%	0,0006891657555	\$ 1.755.056.679	\$ 21.771.449
1/03/2020	30/03/2020	30,00	28,43%	0,0006857523435	\$ 1.755.056.679	\$ 36.106.027
1/04/2020	30/04/2020	30,00	28,04%	0,0006774143528	\$ 1.755.056.679	\$ 35.667.018
1/05/2020	30/05/2020	30,00	27,29%	0,0006613083266	\$ 1.755.056.679	\$ 34.819.008
1/06/2020	30/06/2020	30,00	27,18%	0,0006589381547	\$ 1.755.056.679	\$ 34.694.214
1/07/2020	30/07/2020	30,00	27,18%	0,0006589381547	\$ 1.755.056.679	\$ 34.694.214
1/08/2020	30/08/2020	30,00	27,18%	0,0006589381547	\$ 1.755.056.679	\$ 34.694.214
1/09/2020	30/09/2020	30,00	27,53%	0,0006664725286	\$ 1.755.056.679	\$ 35.090.912
1/10/2020	30/10/2020	30,00	28,50%	0,0006872462328	\$ 1.755.056.679	\$ 36.184.683
1/11/2020	30/11/2020	30,00	26,76%	0,0006498695637	\$ 1.755.056.679	\$ 34.216.738
1/12/2020	30/12/2020	30,00	26,76%	0,0006498695637	\$ 1.755.056.679	\$ 34.216.738
1/01/2021	30/01/2021	30,00	25,98%	0,0006329481127	\$ 1.755.056.679	\$ 33.325.794
1/02/2021	28/02/2021	28,00	26,31%	0,0006401199039	\$ 1.755.056.679	\$ 31.456.508
<u>1/03/2021</u>	<u>30/03/2021</u>	30,00	26,12%	0,0006359929761	\$ 1.755.056.679	\$ 33.486.112
<u>1/04/2021</u>	<u>30/04/2021</u>	30,00	<u>25,97%</u>	0,0006327304933	\$ 1.755.056.679	\$ 33.314.336
<u>1/05/2021</u>	<u>30/05/2021</u>	30,00	<u>25,97%</u>	0,0006327304933	\$ 1.755.056.679	\$ 33.314.336
<u>1/06/2021</u>	<u>30/06/2021</u>	30,00	<u>25,82%</u>	0,000629464134	\$ 1.755.056.679	\$ 33.142.357
<u>1/07/2021</u>	<u>30/07/2021</u>	30,00	<u>25,77%</u>	0,0006283744845	\$ 1.755.056.679	\$ 33.084.985
<u>01/08/2021</u>	<u>30/08/2021</u>	30,00	<u>23,86%</u>	0,0005864231378	\$ 1.755.056.679	\$ 30.876.175
<u>01/09/2021</u>	<u>30/09/2021</u>	30,00	<u>23,79%</u>	0,0005848734254	\$ 1.755.056.679	\$ 30.794.580
<u>01/10/2021</u>	<u>30/10/2021</u>	30,00	<u>23,62%</u>	0,0005811061967	\$ 1.755.056.679	\$ 30.596.229

<u>01/11/2021</u>	<u>30/11/2021</u>	30,00	<u>25,91%</u>	0,0006314244153	\$ 1.755.056.679	\$ 33.245.569
<u>01/12/2021</u>	<u>30/12/2021</u>	30,00	<u>26,19%</u>	0,0006375141441	\$ 1.755.056.679	\$ 33.566.204
<u>01/01/2022</u>	<u>30/01/2022</u>	30,00	<u>26,49%</u>	0,0006440239182	\$ 1.755.056.679	\$ 33.908.954
<u>01/02/2022</u>	<u>28/02/2022</u>	28,00	<u>27,45%</u>	0,0006647522056	\$ 1.755.056.679	\$ 32.666.978
<u>01/03/2022</u>	<u>30/03/2022</u>	30,00	<u>27,71%</u>	0,0006703393237	\$ 1.755.056.679	\$ 35.294.505
<u>01/04/2022</u>	<u>30/04/2022</u>	30,00	<u>28,58%</u>	0,0006889525414	\$ 1.755.056.679	\$ 36.274.523
<u>01/05/2022</u>	<u>30/05/2022</u>	30,00	<u>27,57%</u>	0,0006673322865	\$ 1.755.056.679	\$ 35.136.180
<u>01/06/2022</u>	<u>07/06/2022</u>	7,00	<u>30,60%</u>	0,0007316895566	\$ 1.755.056.679	\$ 8.989.097
<u>TOTAL</u>						<u>\$ 935.639.541</u>

Por lo anterior solicito tener en cuenta el siguiente valor a pagar:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.755.056.679
Interés remuneratorio	\$ 22.040.102
Interés de mora	\$ 935.639.541
TOTAL	\$ 2.712.736.322

PETICIONES

PRIMERO: Expuesto lo anterior, me permito solicitar al despacho, impartir aprobación a esta liquidación de crédito.

SEGUNDO: Se me informe los títulos judiciales constituidos en favor de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

Cordialmente,



NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR

C.C No. 80.500.545 de Cajicá

T.P No. 91.455 del C. S. de la J.

Apoderado

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO N°2020-00329

EAL, Plenum <plenum@artesyletras.edu.co>

Mar 15/11/2022 15:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Juez

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN - LEY 1116/2006
Radicado: 1100131030-10-2020-00319-00
Demandante. CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN

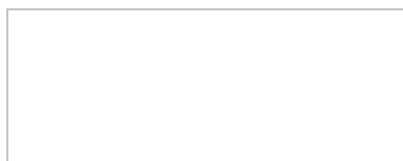
EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.631.104 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal y Promotor designado dentro del proceso de Reorganización referenciado, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito allegar el documento adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN**. en contra del auto de fecha 8 de noviembre del cursante año.

Envío este correo para su conocimiento e interés.

Gracias por la atención prestada

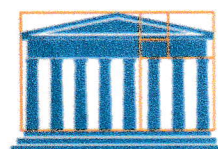
Cordialmente,

EDGAR IGNACIO DÍAZ SANTOS
Representante Legal
Corporación Escuela de Artes y Letras
Sede Administrativa Carrera 12 # 70 - 44



entace: <https://artesyletras.com.co/wpcontent/uploads/2021/12/PROTECCIO%cc%81N-DE-DATOS.acuerdo.pdf>

Corporación Escuela de Artes y Letras
Institución Universitaria



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



Honorable Juez

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

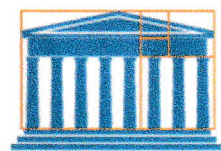
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN - LEY 1116/2006
Radicado: 1100131030-10-2020-00319-00
Demandante. CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION**

EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.631.104 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal y Promotor designado dentro del proceso de Reorganización referenciado, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION**, en contra del auto de fecha 8 de noviembre del cursante año, que fuere notificado por estado del 9 del cursante mes y año, mediante el cual deja sin valor ni efecto legal alguno el auto admisorio del presente trámite de insolvencia y como consecuencia, se abstiene de seguir conociendo del mismo, disponiendo la remisión del expediente al Ministerio de Educación Nacional para que conozca del trámite de insolvencia, liquidación o recuperación de los negocios de la demandante conforme a sus funciones.



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN

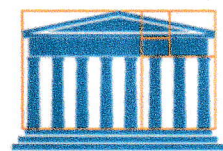


ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION

Declara su falta de competencia Honorable Juez, para continuar con el conocimiento del presente proceso de Reorganización, indicando que la Institución demandante cuenta con un régimen especial para la recuperación de sus negocios, liquidación o intervención administrativa "para administrar o liquidar ", lo que impide que dicho despacho judicial adquiera competencia para conocer del proceso de insolvencia, ello conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006.

Discrepo de lo indicado por Usted señor Juez, toda vez que, si bien es cierto el Ministerio de Educación Nacional es la entidad que ejerce las funciones de Inspección y Vigilancia de todas las Instituciones de Educación Superior, lo cierto es que tal como lo dispone la Ley que regula las normas de la Inspección y Vigilancia, esto es la Ley 1740 de 2014, tiene esta como finalidad la siguiente: "Artículo 1.- *Finalidad. La finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, **garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida....***"

De la norma transcrita, se puede ver claramente que las únicas facultades que tiene el Ministerio de Educación Nacional según la Ley 1740 d 2014, es la de Inspeccionar y vigilar para que se preste el servicio público de la educación con calidad, es decir en ningún momento tiene el Ministerio de Educación facultades de **CONTROLAR** ni mucho menos de administrar, pues ello iría en contra de lo dispuesto por el mismo



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



artículo que se transcribe en el párrafo anterior parte final, esto es, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, **garantizar siempre la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida a las Instituciones de Educación Superior.**

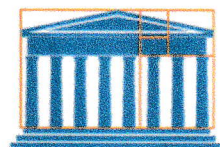
Es así que, sobre autonomía universitaria, Nuestro Máximo Tribunal, ha dicho lo siguiente:

"...5. La autonomía universitaria. Características y límites. Reiteración de jurisprudencia.

5.1. La autonomía universitaria es un principio consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, que se traduce en la facultad que tienen las universidades para auto-dirigirse y auto-regularse, sin la intromisión de poderes externos o de la interferencia del Estado, siempre bajo los parámetros generales de la ley.

Esta autonomía tiene diferentes manifestaciones, tanto en la esfera académica, como afianzamiento de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico consagrado en la Constitución, como en los ámbitos administrativo y financiero, en donde cobra relevancia en la regulación de todo lo referente con la organización interna de la institución de educación superior³³. Al respecto, esta Corporación, en sentencia T-720 de 2012³⁴, ha considerado:

"(...) el mencionado artículo 69 de la Constitución ampara la autonomía universitaria³⁵ y, con base en esto, se ha sostenido que las instituciones de educación superior tienen la facultad de definir su filosofía, su organización interna, así como las normas que regirán su funcionamiento.



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

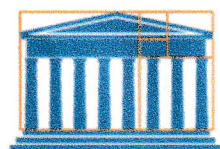
Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



***En efecto, la autonomía universitaria ha sido definida por la Corte como: "(...) la capacidad de autoregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior"*³⁶.**

***11. El alcance de la autonomía universitaria, ha sido definido por esta Corporación de la siguiente forma: "(...) podemos deducir dos grandes vertientes que definen el contenido de la autonomía de las instituciones educativas superiores. De un lado, la dirección ideológica del centro educativo, lo cual determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa. Para ello la universidad cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación. Y, de otro lado, la potestad para dotarse de su propia organización interna, lo cual se concreta en las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes."*³⁷**

12. En conclusión, a raíz de la garantía constitucional de la autonomía universitaria, las instituciones educativas pueden tomar sus propias determinaciones en temas como aspectos financieros, académicos, disciplinarios, entre otros; pero esto no significa que las universidades tengan una potestad absoluta en estos temas, pues la Corte ha instituido que, "las disposiciones y actuaciones de las universidades deben ajustarse a la Constitución Política y a las leyes"³⁸. Por consiguiente si bien este Tribunal ha reconocido como expresión de esa autonomía universitaria la facultad de definir los reglamentos estudiantiles, lo cierto es que éstos



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



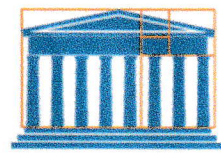
*tienen como límite, entre otros, la garantía de los derechos fundamentales*³⁹”.

Así entonces, es propio de la autonomía universitaria, que los temas académicos, enfoques ideológicos, de manejo administrativo y financiero no sean objeto de intervención estatal, teniendo las instituciones libertad de acción, siempre bajo los parámetros establecidos por la Constitución y la Ley⁴⁰...” (cfr. Sentencia C-491 de 2016). (Subrayados fuera de texto)

Es por ello que, Nuestro Órgano del poder Legislativo, crea la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio Público de la Educación Superior, reconociendo en su artículo 28, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, disponiendo que: ***"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."*** (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 29 Ibidem, señala que:

"... La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN

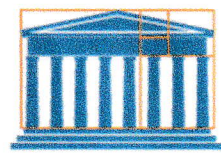


determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.***
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.***
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.***
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.***
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.***
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.***
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional...”***

(Subrayado fuera de texto)

Pues bien, La Corporación Escuela de Artes y Letras, tal como lo prevé la Ley 1116 de 2006, de **manera voluntaria** y con el derecho de autonomía universitaria que consagra Nuestra Constitución Política en el artículo 69 y la Ley 30 de 1992, acudió al régimen judicial de insolvencia, que tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización, tal como sucedió, habiéndose radicado la respectiva solicitud ante el Juez Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., ello en cumplimiento de lo dispuesto en el



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN

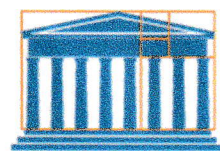


artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 que regula la competencia para conocer de los procesos de insolvencia: " *...Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.*

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso".

Por lo expuesto, me permito indicarle al Honorable Juez, que el argumento esbozado en el auto que se ataca para declararse incompetente de conocer el proceso de Reorganización que nos ocupa, no es válido, ya que desconoce el postulado constitucional de la autonomía universitaria, pues, es evidente que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Ley 1740 de 2014, **NO TIENE** un mecanismo de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para liquidar, ya que como se indicó, su función es la de ejercer Inspección y Vigilancia, lo que solo le permite, iniciar procesos administrativos, imponer sanciones o decretar medidas administrativas preventivas tales como planes de mejoramiento, en lo que tiene que ver con la prestación del servicio de educación.

La ley 1740 de 2014 en su artículo 14, se refiere al salvamento **TEMPORAL** para la protección de los recursos y bienes, pero en el marco de acciones de vigilancia especial, es decir que, la citada norma **NO** establece un mecanismo definitivo para la recuperación económica de una Institución Educativa, ya que son **medidas temporales** que se toman cuando se declara la vigilancia especial por parte del Ministerio de Educación, pero, ante circunstancias expresamente señaladas en la norma en estudio, que deben ser sustentadas por el mismo MEN, no por acogimiento voluntario, ello con el fin de garantizar al estudiante el derecho a la educación, ya



Corporación
Escuela
De Artes
Y Letras

Institución Universitaria

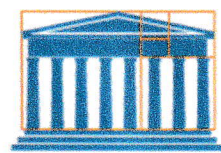
Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



que son hechos extremos ante los cuales se debe proteger la continuidad del servicio, esta norma **NO** está prevista para los objetivos que se persiguen estructuralmente y de fondo en el proceso de recuperación económica de la Institución, con el que **SI** se pretende, asegurar la estabilidad financiera de la Institución y evitar llegar a cualquiera circunstancias que pone de presente el artículo 14 de la ley 1740 de 2014. En conclusión, son diversas las causales por las cuales se acude de manera voluntaria al proceso de reorganización, aquí no se discute aspectos de competencia de Inspección y vigilancia, lo cual es claro, el proceso de inspección y vigilancia conlleva medidas de prevención y cuidado de los recursos institucionales ante circunstancia expresamente señaladas en la ley 1740 de 2014 y la ley 1116 de 2014, conlleva acciones que tienden a la recuperación económica, es evidente que por su naturaleza y objetivos son diferentes, no obstante reconocer que esta última beneficia la primera acción.

La Ley 1740 de 2014, fue instituida como un instrumento que permite y faculta a la función pública supervisar el buen funcionamiento de la prestación del servicio educativo, desarrollando todas las actividades tendientes a intervención administrativa como una medida preventiva so pena de imponer las sanciones; a contrario sensu, la Ley 1116 de 2006, está dispuesta para proyectar unos mecanismos alternativos de solución de la deuda de la Institución, además de requerir una reestructuración en todos los segmentos constitutivos de la misma.

Dado el anterior análisis, no se puede desconocerse por parte del Juez de Instancia, el procedimiento judicial de Reorganización que de manera voluntaria se adelanta ante la Jurisdicción competente como lo es su despacho judicial, y pretender que un procedimiento administrativo que prevé la Ley 1740 de 2014, remplace los objetivos del proceso judicial que dispone la Ley 1116 de 2006, tal como se advierte, sus finalidades, por naturaleza, son totalmente distintas y excluyentes.



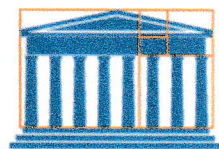
Corporación
Escuela
De Artes
y Letras
Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



Tan así que, fue el mismo Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 018228 del 14 de septiembre de 2022, quien indicó que el proceso de Reorganización que adelanta la Corporación en su digno despacho y el trámite administrativo que se sigue por parte del Ministerio de Educación Nacional, tienen objetivos distintos, ya que trata cuestiones sustanciales diferentes, por lo que al darle plena validez al trámite de Reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 que adelanta la Corporación que represento, procedió a Revocar la medida cautelar de Constitución de la Fiducia por ir dicha orden en contra del proceso de Reorganización que se adelanta en su despacho judicial.

Con la decisión adoptada por su despacho en auto que se ataca con el presente recurso de reposición, le vulnera a La Corporación Escuela de Artes y Letras, derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de Colombia como en la Ley, pues habiendo acudido de manera libre y voluntaria (en el marco de la autonomía universitaria) al proceso de Reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, y por no encontrarnos inmersos dentro de los casos establecidos en la misma Ley, como casos excluidos según el artículo 3 de la citada Ley, sino por el contrario nos aplica lo dispuesto en el artículo 2 y 6 Ibidem, estamos frente a la vulneración al derecho fundamental a la Igualdad que consagra el artículo 13 de la Constitución Política, al derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia de que trata el artículo 229 de la misma norma constitucional, el derecho fundamental a un debido proceso artículo 29 de la norma constitucional, aunado al desconocimiento de la autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la Constitución Política, por lo que se nos está impidiendo cumplir con la finalidad del proceso de Reorganización, como lo es que a través de un acuerdo con los



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras

Institución Universitaria

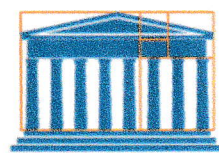
Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



acreedores, se normalicen las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos, y así de manera definitiva, lo cual no prevé la ley 1740 de 2014, poder continuar cumpliendo con el servicio público de Educación Superior, para lo cual fue creada la Corporación Escuela de Artes y Letras, hace más de 50 años, tal como lo pretende el MEN.

Pues reitero, cómo puede pretender su despacho declarar sin valor ni efecto el auto admisorio de la solicitud de apertura del proceso de Reorganización, después de más de un año, cuando para admitirlo se hizo el estudio previo conforme a las reglas que dispone la Ley 1116 de 2006, y que por cumplir las mismas, se dio apertura mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, y establecer, en estos momentos, que un procedimiento administrativo que prevé la Ley 1740 de 2014, remplace el proceso judicial que dispone la Ley 1116 de 2006, cuando sus finalidades son totalmente distintas y excluyentes.

Pretender su despacho ahora que Ministerio de Educación Nacional, cumpla con la finalidad que fue dispuesta por la Ley 1116 de 2006, es totalmente distante de los mecanismos legales con que cuenta el MEN apoyado en la ley 1740 de 2014, pues se reitera, el Ministerio de Educación Nacional no tiene las facultades para remplazar lo dispuesto por la ley 1116, no cuenta con los mecanismos para que una institución de educación superior cumpla con la finalidad del proceso de Reorganización dispuesto Ley 1116 de 2006, artículo 1 inciso segundo. Es claro, que en los 53 años de creada las Institución Educativa que represento, el Ministerio de Educación Nacional **NO** ha tenido que intervenir temporalmente a la Corporación Escuela de Artes y Letras, para imponer los Institutos de salvamento que dispone el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, ni mucho menos al momento que se radico la solicitud de apertura del presente proceso año 2020, la Institución tenía medidas preventivas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional dentro de sus facultades solo de



Corporación
Escuela
De Artes
y Letras

Institución Universitaria

Personería Jurídica No. 6272 / 83 M.E.N. - Resolución 415 Febrero 6 de 2007 M.E.N.
VIGILADA MINEDUCACIÓN



Inspeccionar y vigilar.

Por lo anterior, me permito hacer la siguiente

PETICION ESPECIAL

PRIMERO.- Solicito muy respetuosamente a su señoría, Reponer para **REVOCAR** de manera integral lo dispuesto en providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, y como consecuencia se continúe con el trámite procesal pertinente, conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006.

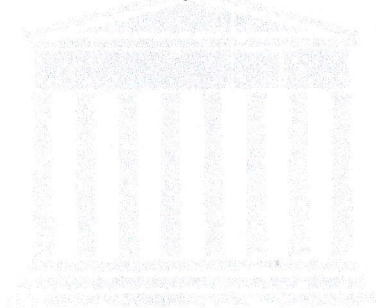
SEGUNDO.- En caso que no se reponga el auto atacado, solicito subsidiariamente se conceda el recurso de Apelación ante el superior.

Cordialmente,

EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS

C.C No. 79.631.104 de Bogotá D.C.

Representante Legal y Promotor



11001310301020210007700-LIQUIDACION DEL CRÉDITO-1474

Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>

Lun 31/10/2022 9:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES@OPLK.COM.CO <NOTIFICACIONES@OPLK.COM.CO>

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310301020210007700	Carpeta:	1474
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO(S):	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS		
ASUNTO:	LIQUIDACION DEL CRÉDITO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante aporporto en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

Otoniel González Orozco

Otoniel González Orozco S.A.S., Abogado

Cédula de ciudadanía número 16989195 de Candelaria (V)

Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura



Teléfono fijo: +576012435125; Celular: +573107878795

Calle 12C #8-79 Oficina 712, Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207

Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com

<https://www.otoabogados.com>

[Otoniel González Orozco \(myportfolio.com\)](https://www.otoabogados.com)



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 712 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2435125

Notificaciones: juridico@otoabogados.com
<https://www.otoabogados.com>

Señor(a)
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310301020210007700	Carpeta:	1474
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO(S):	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS		
ASUNTO:	LIQUIDACION DEL CRÉDITO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante aporto en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.

Dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

C.C.: notificaciones@oplk.com.co



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0013-0833-51-9600132483
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-17	2019-12-17	1	28,37	41.666.666,00	41.666.666,00	28.515,18	41.695.181,18	0,00	18.630.184,18	60.296.850,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-18	2019-12-31	14	28,37	0,00	41.666.666,00	399.212,58	42.065.878,58	0,00	19.029.396,76	60.696.062,76	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-16	16	28,16	0,00	41.666.666,00	453.250,41	42.119.916,41	0,00	19.482.647,17	61.149.313,17	0,00	0,00	0,00
2020-01-17	2020-01-17	1	28,16	41.666.666,00	83.333.332,00	56.656,30	83.389.988,30	0,00	19.539.303,47	102.872.635,47	0,00	0,00	0,00
2020-01-18	2020-01-31	14	28,16	0,00	83.333.332,00	793.188,21	84.126.520,21	0,00	20.332.491,68	103.665.823,68	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-16	16	28,59	0,00	83.333.332,00	918.887,67	84.252.219,67	0,00	21.251.379,34	104.584.711,34	0,00	0,00	0,00
2020-02-17	2020-02-17	1	28,59	41.666.666,00	124.999.998,00	86.145,72	125.086.143,72	0,00	21.337.525,06	146.337.523,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-18	2020-02-29	12	28,59	0,00	124.999.998,00	1.033.748,62	126.033.746,62	0,00	22.371.273,69	147.371.271,69	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-16	16	28,43	0,00	124.999.998,00	1.371.291,20	126.371.289,20	0,00	23.742.564,88	148.742.562,88	0,00	0,00	0,00
2020-03-17	2020-03-17	1	28,43	41.666.666,00	166.666.664,00	114.274,27	166.780.938,27	0,00	23.856.839,15	190.523.503,15	0,00	0,00	0,00
2020-03-18	2020-03-31	14	28,43	0,00	166.666.664,00	1.599.839,73	168.266.503,73	0,00	25.456.678,88	192.123.342,88	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-16	16	28,04	0,00	166.666.664,00	1.806.152,74	168.472.816,74	0,00	27.262.831,63	193.929.495,63	0,00	0,00	0,00
2020-04-17	2020-04-17	1	28,04	41.666.666,00	208.333.330,00	141.105,68	208.474.435,68	0,00	27.403.937,31	235.737.267,31	0,00	0,00	0,00
2020-04-18	2020-04-30	13	28,04	0,00	208.333.330,00	1.834.373,88	210.167.703,88	0,00	29.238.311,19	237.571.641,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-16	16	27,29	0,00	208.333.330,00	2.204.002,10	210.537.332,10	0,00	31.442.313,29	239.775.643,29	0,00	0,00	0,00
2020-05-17	2020-05-17	1	27,29	41.666.666,00	249.999.996,00	165.300,16	250.165.296,16	0,00	31.607.613,45	281.607.609,45	0,00	0,00	0,00
2020-05-18	2020-05-31	14	27,29	0,00	249.999.996,00	2.314.202,20	252.314.198,20	0,00	33.921.815,65	283.921.811,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-16	16	27,18	0,00	249.999.996,00	2.635.752,56	252.635.748,56	0,00	36.557.568,21	286.557.564,21	0,00	0,00	0,00
2020-06-17	2020-06-17	1	27,18	41.666.666,00	291.666.662,00	192.190,29	291.858.852,29	0,00	36.749.758,50	328.416.420,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0013-0833-51-9600132483
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-18	2020-06-30	13	27,18	0,00	291.666.662,00	2.498.473,78	294.165.135,78	0,00	39.248.232,28	330.914.894,28	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-16	16	27,18	0,00	291.666.662,00	3.075.044,65	294.741.706,65	0,00	42.323.276,93	333.989.938,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	41.666.666,00	333.333.328,00	219.646,05	333.552.974,05	0,00	42.542.922,97	375.876.250,97	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	333.333.328,00	3.075.044,65	336.408.372,65	0,00	45.617.967,62	378.951.295,62	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-16	16	27,44	0,00	333.333.328,00	3.543.624,10	336.876.952,10	0,00	49.161.591,73	382.494.919,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-17	2020-08-17	1	27,44	41.666.666,00	374.999.994,00	249.161,07	375.249.155,07	0,00	49.410.752,80	424.410.746,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-18	2020-08-31	14	27,44	0,00	374.999.994,00	3.488.254,98	378.488.248,98	0,00	52.899.007,77	427.899.001,77	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	374.999.994,00	7.496.606,58	382.496.600,58	0,00	60.395.614,35	435.395.608,35	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	374.999.994,00	7.648.877,30	382.648.871,30	0,00	68.044.491,65	443.044.485,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-16	16	26,76	0,00	374.999.994,00	3.899.217,30	378.899.211,30	0,00	71.943.708,95	446.943.702,95	0,00	0,00	0,00
2020-11-17	2020-11-17	1	26,76	124.999.999,00	499.999.993,00	324.934,78	500.324.927,78	0,00	72.268.643,72	572.268.636,72	0,00	0,00	0,00
2020-11-18	2020-11-30	13	26,76	0,00	499.999.993,00	4.224.152,08	504.224.145,08	0,00	76.492.795,80	576.492.788,80	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	499.999.993,00	9.881.469,03	509.881.462,03	0,00	86.374.264,84	586.374.257,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	499.999.993,00	9.810.695,57	509.810.688,57	0,00	96.184.960,40	596.184.953,40	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	499.999.993,00	8.961.678,47	508.961.671,47	0,00	105.146.638,88	605.146.631,88	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	499.999.993,00	9.856.206,36	509.856.199,36	0,00	115.002.845,24	615.002.838,24	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	499.999.993,00	9.489.325,07	509.489.318,07	0,00	124.492.170,30	624.492.163,30	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	499.999.993,00	9.760.071,02	509.760.064,02	0,00	134.252.241,32	634.252.234,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	499.999.993,00	9.440.327,72	509.440.320,72	0,00	143.692.569,04	643.692.562,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0013-0833-51-9600132483
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	499.999.993,00	9.739.804,30	509.739.797,30	0,00	153.432.373,34	653.432.366,34	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	499.999.993,00	9.770.200,73	509.770.193,73	0,00	163.202.574,08	663.202.567,08	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	499.999.993,00	9.430.521,17	509.430.514,17	0,00	172.633.095,24	672.633.088,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	499.999.993,00	9.689.095,43	509.689.088,43	0,00	182.322.190,68	682.322.183,68	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	499.999.993,00	9.469.733,12	509.469.726,12	0,00	191.791.923,80	691.791.916,80	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	499.999.993,00	9.881.469,03	509.881.462,03	0,00	201.673.392,83	701.673.385,83	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	499.999.993,00	9.982.370,62	509.982.363,62	0,00	211.655.763,45	711.655.756,45	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	499.999.993,00	9.306.530,81	509.306.523,81	0,00	220.962.294,26	720.962.287,26	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-07	7	27,71	0,00	499.999.993,00	2.345.811,93	502.345.804,93	0,00	223.308.106,19	723.308.099,19	0,00	0,00	0,00
2022-03-08	2022-03-08	0	27,71	0,00	499.999.993,00	0,00	499.999.993,00	0,00	223.308.106,19	723.308.099,19	0,00	0,00	0,00
2022-03-08	2022-03-08	1	27,71	0,00	499.999.993,00	335.115,99	500.335.108,99	0,00	223.643.222,18	723.643.215,18	0,00	0,00	0,00
2022-03-08	2022-03-08	0	27,71	0,00	499.999.993,00	0,00	499.999.993,00	59.427.789,00	164.215.433,18	664.215.426,18	0,00	59.427.789,00	0,00
2022-03-08	2022-03-08	0	27,71	0,00	499.999.993,00	0,00	499.999.993,00	33.373.169,00	130.842.264,18	630.842.257,18	0,00	33.373.169,00	0,00
2022-03-09	2022-03-31	23	27,71	0,00	499.999.993,00	7.707.667,78	507.707.660,78	0,00	138.549.931,96	638.549.924,96	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	499.999.993,00	10.334.128,06	510.334.121,06	0,00	148.884.060,01	648.884.053,01	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	499.999.993,00	11.003.064,36	511.003.057,36	0,00	159.887.124,37	659.887.117,37	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	499.999.993,00	10.975.343,25	510.975.336,25	0,00	170.862.467,62	670.862.460,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	499.999.993,00	11.768.561,61	511.768.554,61	0,00	182.631.029,23	682.631.022,23	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	499.999.993,00	12.215.607,33	512.215.600,33	0,00	194.846.636,56	694.846.629,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0013-0833-51-9600132483
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	499.999.993,00	12.414.232,63	512.414.225,63	0,00	207.260.869,19	707.260.862,19	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-10	10	36,92	0,00	499.999.993,00	4.305.826,99	504.305.819,99	0,00	211.566.696,18	711.566.689,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0013-0833-51-9600132483
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$499.999.993,00
SALDO INTERESES	\$211.566.696,18

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$18.601.669,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$711.566.689,18
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$92.800.958,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	026300110229908339600155872
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-15	2020-07-15	1	27,18	470.824.938,00	470.824.938,00	310.244,51	471.135.182,51	0,00	40.954.794,51	511.779.732,51	0,00	0,00	0,00
2020-07-16	2020-07-31	16	27,18	0,00	470.824.938,00	4.963.912,22	475.788.850,22	0,00	45.918.706,73	516.743.644,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	470.824.938,00	9.697.729,76	480.522.667,76	0,00	55.616.436,49	526.441.374,49	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	470.824.938,00	9.412.238,36	480.237.176,36	0,00	65.028.674,85	535.853.612,85	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	470.824.938,00	9.603.419,30	480.428.357,30	0,00	74.632.094,15	545.457.032,15	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	470.824.938,00	9.179.243,86	480.004.181,86	0,00	83.811.338,01	554.636.276,01	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	470.824.938,00	9.304.884,22	480.129.822,22	0,00	93.116.222,23	563.941.160,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	470.824.938,00	9.238.240,39	480.063.178,39	0,00	102.354.462,62	573.179.400,62	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	470.824.938,00	8.438.763,54	479.263.701,54	0,00	110.793.226,16	581.618.164,16	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	470.824.938,00	9.281.095,62	480.106.033,62	0,00	120.074.321,79	590.899.259,79	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	470.824.938,00	8.935.621,90	479.760.559,90	0,00	129.009.943,68	599.834.881,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	470.824.938,00	9.190.569,79	480.015.507,79	0,00	138.200.513,48	609.025.451,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	470.824.938,00	8.889.483,55	479.714.421,55	0,00	147.089.997,03	617.914.935,03	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	470.824.938,00	9.171.485,64	479.996.423,64	0,00	156.261.482,67	627.086.420,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	470.824.938,00	9.200.108,44	480.025.046,44	0,00	165.461.591,11	636.286.529,11	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	470.824.938,00	8.880.249,21	479.705.187,21	0,00	174.341.840,32	645.166.778,32	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	470.824.938,00	9.123.735,64	479.948.673,64	0,00	183.465.575,96	654.290.513,96	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	470.824.938,00	8.917.173,14	479.742.111,14	0,00	192.382.749,10	663.207.687,10	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	470.824.938,00	9.304.884,22	480.129.822,22	0,00	201.687.633,32	672.512.571,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	026300110229908339600155872
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	470.824.938,00	9.399.898,19	480.224.836,19	0,00	211.087.531,51	681.912.469,51	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	470.824.938,00	8.763.493,71	479.588.431,71	0,00	219.851.025,22	690.675.963,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	470.824.938,00	9.782.419,99	480.607.357,99	0,00	229.633.445,20	700.458.383,20	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	470.824.938,00	9.731.130,54	480.556.068,54	0,00	239.364.575,74	710.189.513,74	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	470.824.938,00	10.361.034,34	481.185.972,34	0,00	249.725.610,08	720.550.548,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	470.824.938,00	10.334.930,75	481.159.868,75	0,00	260.060.540,83	730.885.478,83	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	470.824.938,00	11.081.864,74	481.906.802,74	0,00	271.142.405,57	741.967.343,57	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	470.824.938,00	11.502.825,29	482.327.763,29	0,00	282.645.230,86	753.470.168,86	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	470.824.938,00	11.689.860,78	482.514.798,78	0,00	294.335.091,64	765.160.029,64	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-10	10	36,92	0,00	470.824.938,00	4.054.581,51	474.879.519,51	0,00	298.389.673,14	769.214.611,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	026300110229908339600155872
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$470.824.938,00
SALDO INTERESES	\$298.389.673,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$40.644.550,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$40.644.550,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$769.214.611,14
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

ABOGADO
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ



ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 8 # 16 – 88, Piso 7º., Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3227858344
victorjimuti@hotmail.com

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

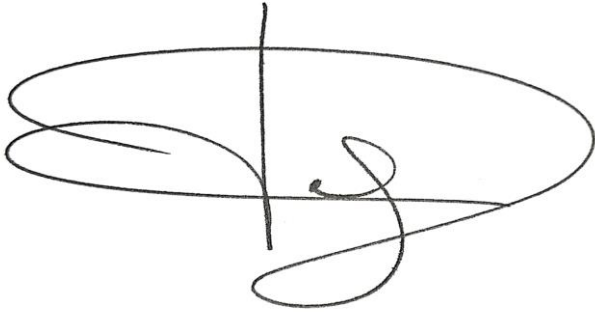
REF. 10-2021-00252-00

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 11'408.838 de Cáqueza Cundinamarca, de profesión Abogado en ejercicio con T.P. 297312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **ALCIRA CACERES DE LESMES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.816.236 de Bucaramanga, domiciliada y residente en esta ciudad, comedidamente por medio del presente escrito me permito solicitar recurso de reposición al auto de 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

1. La parte demandada fue notificada desde el día 10 de junio de 2022, como consta en el documento que se envió a su Despacho y del cual aportare a esta solicitud como prueba.
2. Hubo una falla involuntaria en el remitente de este documento y por error de digitación se colocó Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, pero el número del proceso si correspondía y las partes también.
3. El correo fue enviado a su Despacho el día 22 de junio de 2022, de esta actuación enviare pantallazo donde aparece fecha y hora del envío.

4. Teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente revocar el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto la parte demandada ya está notificada.

Del señor Juez, Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' and 'J' intertwined, with a horizontal line crossing through the middle.

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ

CC No 11.408.838 de Cáqueza

T.P. 297.312 C.S.J.

Correo: victorjimguti@hotmail.com

Celular: 3204275433.

Dirección: Carrera 8 # 16-88 oficina 702 de la ciudad de Bogotá.

Fwd: Aporte de liquidación de crédito / 2021-00344

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Mié 2/11/2022 8:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **HIPOTECAS 2 CHICO** <hipotecas2@inmobiliariachico.com>

Date: mar, 1 nov 2022 a las 11:39

Subject: Aporte de liquidación de crédito / 2021-00344

To: JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

enviar al correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO SERNA VILLALBA Y JUAN PABLO
ORDÓÑEZ VILLAVECES
DEMANDADO: XIMENA PATRICIA GALVIS ORTIZ
RADICADO: 11001310301020210034400

ASUNTO: Aporte de liquidación de crédito

Adjunto de lo enunciado en el asunto

Cordialmente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO SERNA VILLALBA Y JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES
DEMANDADO: XIMENA PATRICIA GALVIS ORTIZ
RADICADO: 11001310301020210034400

ASUNTO: Aporte de liquidación de crédito

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

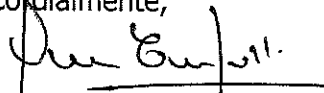
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 250.000.000
Intereses moratorios del 02/02/2021 al 31/10/2022	\$ 108.452.436,77
TOTAL	\$ 358.452.436,77

En estos términos presento la liquidación de crédito, liquidando los intereses moratorios desde el día 02 de febrero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, en la cual se detalla mes por mes el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante para cada periodo, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2021-00344	
DEMANDANTE	RICARDO SERNA VILLALBA Y JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES	
DEMANDADO	XIMENA PATRICIA GALVIS ORTIZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-02	2021-02-02	1	26,31	250.000.000,00	250.000.000,00	160.029,98	250.160.029,98	0,00	160.029,98	250.160.029,98	0,00	0,00	0,00
2021-02-03	2021-02-26	26	26,31	0,00	250.000.000,00	4.160.779,35	254.160.779,35	0,00	4.320.809,33	254.320.809,33	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	250.000.000,00	4.928.103,25	254.928.103,25	0,00	9.248.912,57	259.248.912,57	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	250.000.000,00	4.744.662,60	254.744.662,60	0,00	13.993.575,17	263.993.575,17	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	250.000.000,00	4.880.035,58	254.880.035,58	0,00	18.873.610,75	268.873.610,75	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	250.000.000,00	4.720.163,93	254.720.163,93	0,00	23.593.774,68	273.593.774,68	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	250.000.000,00	4.869.902,22	254.869.902,22	0,00	28.463.676,90	278.463.676,90	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	250.000.000,00	4.885.100,44	254.885.100,44	0,00	33.348.777,33	283.348.777,33	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	250.000.000,00	4.715.260,65	254.715.260,65	0,00	38.064.037,98	288.064.037,98	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	250.000.000,00	4.844.547,79	254.844.547,79	0,00	42.908.585,77	292.908.585,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	250.000.000,00	4.734.866,63	254.734.866,63	0,00	47.643.452,39	297.643.452,39	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	250.000.000,00	4.940.734,59	254.940.734,59	0,00	52.584.186,98	302.584.186,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	250.000.000,00	4.991.185,38	254.991.185,38	0,00	57.575.372,36	307.575.372,36	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	250.000.000,00	4.653.265,47	254.653.265,47	0,00	62.228.637,83	312.228.637,83	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	250.000.000,00	5.194.297,92	255.194.297,92	0,00	67.422.935,75	317.422.935,75	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	250.000.000,00	5.167.064,10	255.167.064,10	0,00	72.589.999,85	322.589.999,85	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	250.000.000,00	5.501.532,26	255.501.532,26	0,00	78.091.532,11	328.091.532,11	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	250.000.000,00	5.487.671,70	255.487.671,70	0,00	83.579.203,81	333.579.203,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	250.000.000,00	5.884.280,89	255.884.280,89	0,00	89.463.484,69	339.463.484,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2021-00344		
DEMANDANTE	RICARDO SERNA VILLALBA Y JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES		
DEMANDADO	XIMENA PATRICIA GALVIS ORTIZ		
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DiasPerfodo)))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	250.000.000,00	6.107.803,75	256.107.803,75	0,00	95.571.288,45	345.571.288,45	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	250.000.000,00	6.207.116,40	256.207.116,40	0,00	101.778.404,85	351.778.404,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	250.000.000,00	6.674.031,93	256.674.031,93	0,00	108.452.436,77	358.452.436,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2021-00344		
DEMANDANTE	RICARDO SERNA VILLALBA Y JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES		
DEMANDADO	XIMENA PATRICIA GALVIS ORTIZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$250.000.000,00
SALDO INTERESES	\$108.452.436,77
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$358.452.436,77

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2021-00415 Liquidación de Crédito

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Vie 28/10/2022 15:48

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Brayam Felipe Bejarano Duran <brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co>; JOHAVEBE@hotmail.com <JOHAVEBE@hotmail.com>

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2021-00415

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JAIRO CHAVES BELTRAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del actor, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito ALLEGAR la liquidación del crédito conforme a demanda, mandamiento y sentencia y tal como lo contempla el **art. 446 del CGP**. En la **suma total de \$307.047.959,62**

--

L-68755-brayam

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L-68755
brayam

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2021-00415
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JAIRO CHAVES BELTRAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del actor, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito ALLEGAR la liquidación del crédito conforme a demanda, mandamiento y sentencia y tal como lo contempla el **art. 446 del CGP**. En la **suma total de \$307.047.959,62**

LIQUIDACION DE CRÉDITO

MANDAMIENTO DE PAGO PAGARÉ No. 9450245 (05900473800243700) de ~~sep~~ 07.2021:

vigencia		%bancario anual corriente	% anual límite de usura	% diario límite de usura	# de días	total % moratorio (\$)
de	hasta					
08-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,00071625	23	3.437.349,28
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,000711666666667	31	4.603.302,47
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,000719583333333	30	4.504.364,68
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0007275	31	4.705.717,87
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,000735833333333	31	4.759.620,71
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0007625	28	4.454.808,85
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,000769583333333	31	4.977.927,21
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,00079375	30	4.968.624,62
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,00082125	31	5.312.124,81
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,00085	30	5.320.731,88
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,000886666666667	31	5.735.262,10
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,000925416666667	31	5.985.910,30
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,000979166666667	30	6.129.274,47
01-oct-22	27-oct-22	24,61%	36,92%	0,001025416666667	27	5.776.906,39
						70.671.925,62

CAPITAL: 208.656.152,00

INTERES DE PLAZO: 27.719.882,00

INTERES MORATORIOS: 70.671.925,62

SUB-TOTAL \$ 307.047.959,62

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

MANDAMIENTO DE PAGO PAGARÉ No. 9450245 (05900473800243700) de sep.07.2021:

vigencia		%bancario anual corriente	% anual límite de usura	% diario límite de usura	# de días	total % moratorio (\$)
de	hasta					
08-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,00071625	23	3.437.349,28
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,000711666666667	31	4.603.302,47
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,000719583333333	30	4.504.364,68
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0007275	31	4.705.717,87
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,000735833333333	31	4.759.620,71
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0007625	28	4.454.808,85
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,000769583333333	31	4.977.927,21
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,00079375	30	4.968.624,62
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,00082125	31	5.312.124,81
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,00085	30	5.320.731,88
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,000886666666667	31	5.735.262,10
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,000925416666667	31	5.985.910,30
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,000979166666667	30	6.129.274,47
01-oct-22	27-oct-22	24,61%	36,92%	0,001025416666667	27	5.776.906,39
						70.671.925,62

CAPITAL: **208.656.152,00**
INTERES DE PLAZO: **27.719.882,00**
INTERES MORATORIOS: **70.671.925,62**

SUB-TOTAL **\$ 307.047.959,62**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17,24%		
0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30,35%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17,46%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17,66%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37,47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18,30%		
0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18,47%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	19,05%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37,97%	
0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	19,71%		
0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20,40%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21,28%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	30-sep-22		39,47%	
0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	23,50%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	24,61%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-dic-22		36,95%	
1327	29-sep-22	01-oct-22	30-sep-23			29,37%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



T & A LEGALIDAD S.A.S.
AUTENTICIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL FUTURO DE LA LEGALIDAD

T&A LEGALIDAD S.A.S.
NIT. 901.561.684-2

SEÑORES:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Demandante: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S.– NIT: 860.518.357-9

Demandado: FIBRIT S.A.S. NIT: 860.350.320-3.

N° de Proceso: 11001310301020220004100.

T&A LEGALIDADES S.A.S, NIT: 901.561.684-2, representada legalmente por la Abogada **RUTH PILAR TORRES TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.794.319** expedida en Bogotá D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional Número **330.976** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que, obrando como apoderada judicial de la parte demandada la empresa FIBRIT S.A.S. identificada con el NIT: 860.350.320-3. a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, recurso de reposición en contra del Auto de fecha 31 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico el día 01 de noviembre de 2022, previas las siguientes consideraciones:

OPORTUNIDAD I.

Es del caso aclarar a este Despacho que acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia; término que en esta oportunidad fenece el día 04 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el Auto de fecha 31 de octubre de 2022, fue notificado por estado electrónico el día 01 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL II.

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el recurso conforme a lo establecido en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establece:



“Código General del Proceso, Artículo 318. Procedencia y Oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO III.

El Honorable JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dispuso mediante AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 01 NOVIEMBRE DE 2022:

“Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada FIBRIT S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, mediante apoderada judicial RUTH PILAR TORRES TORRES; a quien se le reconoce personería, en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que la demanda contestó la demanda en el término legal concedido y propuso medios exceptivos”.

“De conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se ordena correr el traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte contraria, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, puesto que no le remitió el ejemplar del memorial a su contraparte. Por secretaria, remítase el link del expediente a las partes. Déjense las constancias del caso”.

Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD VI.

Teniendo en cuenta el título III de la presente, con respecto al enunciado que hace el señor juez:

“ (..) De conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se ordena correr el traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte contraria, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de



T&A LEGALIDAD S.A.S.

NIT. 901.561.684-2

T&A LEGALIDAD S.A.S.
NATURALEZA Y TRANSPARENCIA

2020 y la Ley 2213 de 2022, puesto que no le remitió el ejemplar del memorial a su contraparte. Por secretaria, remítase el link del expediente a las partes. Déjense las constancias del caso”.

Es de aclarar que la parte demandada **SI CUMPLIO** con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, puesto que el día 17 de agosto de 2022 se remitió simultáneamente a la parte demandante y al juzgado la contestación y las excepciones previas del proceso en mención, la misma se llevó a cabo por medio del correo electrónico pilar_torrestya@hotmail.com mediante PIN de correo certificado de Servientrega. Se adjunta constancia de que la parte demandante junto con su apoderado revisaron y abrieron el correo enviado que se envió con asunto “CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO 11001310301020220004100”.

PRETENSIONES V.

PRIMERO: Revocar parcialmente el auto del Honorable JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 01 NOVIEMBRE DE 2022: referente al proceso Verbal No. 11001310301020220004100 DE: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC LTDA. CONTRA: FIBRIT S.A.S. y se tenga por surtido el traslado de conformidad con *artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, en razón a que se llevó a cabo en debida forma la notificación a la parte demandante.*

NOTIFICACIONES VIII.

Demandado: FIBRIT S.A.S. NIT: 860.350.320-3

Dirección: Carrera 7, # 127-48, Centro Empresarial 128, oficina 404.

Correo Electrónico: info@fibrit.com - asistente.administrativa@fibrit.net

Teléfono: 7457443 – Cel.3152578326.

Apoderado del demandado: RUTH PILAR TORRES TORRES, designada por la compañía T&A LEGALIDADES S.A.S.

dirección: Diagonal 182 # 20 – 91 Oficina 136 E piso 1.

Correo Electrónico: pilar_torrestya@hotmail.com

Teléfono: 3185125172

Demandante: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC SAS, NIT: 860.518.357-9.

Dirección: Cra. 16 N°. 96-64 Of. 504.

Correo Electrónico: upecsas@yahoo.com

Teléfono: 2565903 – Cel. 3123782397

Diagonal 182 # 20-91 Oficina 136E Piso 1 C.C. Panamá – Bogotá –Colombia
tyalegalidadsas@gmail.com 3229515109 – 3185125172 – 3219090728



T&A LEGALIDAD S.A.S.
NIT. 901.561.684-2

Apoderado del demandante: GERMAN EDUARDO CALDERÓN NAVARRO - T.P.
75730 CSJ

Dirección: Cra. 7 N°. 37-25 Of.503

Correo Electrónico: germanecalderon@hotmail.com.

Del Señor Juez.

Atentamente,

RUTH PILAR TORRES TORRES

C.C. No. 1.020.74.319 de Bogotá D.C.

T.P. No. 330976 del C.S.J

T&A LEGALIDADES S.A.S

NIT: 901.561.684-2



T & A LEGALIDAD S.A.S.

NATURALIDAD Y TRANSPARENCIA EN FACTORES DE LEGALIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

**Verbal No. 11001310301020220004100
DE: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC LTDA.
CONTRA: FIBRIT S.A.S.**

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada FIBRIT S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, mediante apoderada judicial RUTH PILAR TORRES TORRES; a quien se le reconoce personería, en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que la demanda contestó la demanda en el término legal concedido y propuso medios exceptivos.

De conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se ordena correr el traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte contraria, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, puesto que no le remitió el ejemplar del memorial a su contraparte. Por Secretaria, remítase el link del expediente a las partes. Déjense las constancias del caso.

Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310301020220004100
DE: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC LTDA.
CONTRA: FIBRIT S.A.S.

Previo a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, puesto que no le remitió el ejemplar del memorial a su contraparte, secretaria proceda a correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Por otra parte, se insta a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

-2-

De: PILAR TORRES TYA LEGALIDAD S.A.S

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 3:54 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Constancia de envío y acuse de recibido del demandante - Proceso Verbal Declarativo N° 11001310301020220004100.

BOGOTÁ D.C., 17 DE AGOSTO DE 2022.

SEÑOR:

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: **PROCESO VERBAL –
DECLARATIVO, RADICADO
NÚMERO
11001310301020220004100**

DEMANDANTE: **UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC
S.A.S NIT: 860.518.357-9**

DEMANDADO: **FIBRIT S.A.S NIT: 860.350.320-3**

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Por medio de la presente, RUTH PILAR TORRES TORRES, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.794.319 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional número 330.976 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., designada por la compañía T&A LEGALIDAD S.A.S, identificada con el NIT: 901.561.684-2, con domicilio en esta misma ciudad, persona jurídicamente habilitada para asumir la representación jurídica de la parte demandada, específicamente de la compañía FIBRIT S.A.S identificada con el NIT 860.350.320-3, domiciliado en Bogotá D.C., me permito remitir a este despacho las constancias de envío y acuse de recibido de la parte demandante la empresa UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S.

Se remite la contestación y las excepciones respectivas dentro del termino legal, teniendo en cuenta que a la adscrita le fue enviada la copia de la demanda mediante mensaje de datos el día 18 de julio de 2022.

Se anexan tres PDF al presente.

Del señor juez,

Cordialmente,

RUTH PILAR TORRES TORRES
C.C. No. 1.020.74.319 de Bogotá D.C.
T.P. No. 330976 del C.S.J
T&A LEGALIDAD S.A.S
NIT: 901.561.684-2.

Del señor juez,

Cordialmente,

Enviado desde [Correo](#) para Windows



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	405112
Emisor	pilar_torrestya@hotmail.com
Destinatario	upecsas@yahoo.com - UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S
Asunto	CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO 11001310301020220004100
Fecha Envío	2022-08-17 14:10
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/17 14:12:36	Tiempo de firmado: Aug 17 19:12:35 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/08/17 14:13:14	Dirección IP: 209.73.183.23 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Acuse de recibo	2022/08/17 14:16:12	Aug 17 14:12:39 cl-t205-282cl postfix/smtp [30925]: DFB7412487AF: to=<upecsas@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.110]:25, delay=3.2, delays=0.13/0/0.55/2.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
Lectura del mensaje	2022/09/09 19:10:43	Dirección IP: 186.84.22.211 Colombia - Antioquia - Apartado Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO
11001310301020220004100**

BOGOTÁ D.C., 17 DE AGOSTO DE 2022.

SEÑOR:

UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S - APODERADO.

PROCESO: PROCESO VERBAL – DECLARATIVO,

RADICADO NÚMERO 11001310301020220004100

DEMANDANTE: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S NIT: 860.518.357-9

DEMANDADO: FIBRIT S.A.S NIT: 860.350.320-3

REFERENCIA:

CONTESTACIÓN DEMANDA

RUTH PILAR TORRES TORRES, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.794.319 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional número 330.976 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., designada por la compañía T&A LEGALIDAD S.A.S, identificada con el NIT: 901.561.684-2, con domicilio en esta misma ciudad, persona jurídicamente habilitada para asumir la representación jurídica de la parte demandada, específicamente de la compañía FIBRIT S.A.S identificada con el NIT 860.350.320-3, domiciliado en Bogotá D.C., conforme al poder aportado, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

Se remite la contestación y las excepciones respectivas dentro del termino legal, teniendo en cuenta que a la adscrita le fue enviada la copia de la demanda mediante mensaje de datos el día 18 de julio de 2022.

Se anexa dos PDF al presente.

Se envía simultáneamente del presente correo electrónico a la parte demandante y a su apoderado.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Del señor juez,

Cordialmente,

RUTH PILAR TORRES TORRES
C.C. No. 1.020.74.319 de Bogotá D.C.
T.P. No. 330976 del C.S.J
T&A LEGALIDAD S.A.S
NIT: 901.561.684-2.

Adjuntos

EXCEPCIONES_PREVIAS..pdf
CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf

Descargas

Archivo: EXCEPCIONES_PREVIAS..pdf **desde:** 186.84.22.211 **el día:** 2022-09-09 19:13:32
Archivo: CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf **desde:**
186.84.22.211 **el día:** 2022-09-09 19:13:49
Archivo: CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf **desde:**
186.84.22.211 **el día:** 2022-09-09 19:13:51



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO
11001310301020220004100**

BOGOTÁ D.C., 17 DE AGOSTO DE 2022.

SEÑOR:

UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S - APODERADO.

PROCESO: PROCESO VERBAL – DECLARATIVO,

RADICADO NÚMERO 11001310301020220004100

DEMANDANTE: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S NIT: 860.518.357-9

DEMANDADO: FIBRIT S.A.S NIT: 860.350.320-3

REFERENCIA:

CONTESTACIÓN DEMANDA

RUTH PILAR TORRES TORRES, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.794.319 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional número 330.976 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., designada por la compañía T&A LEGALIDAD S.A.S, identificada con el NIT: 901.561.684-2, con domicilio en esta misma ciudad, persona jurídicamente habilitada para asumir la representación jurídica de la parte demandada, específicamente de la compañía FIBRIT S.A.S identificada con el NIT 860.350.320-3, domiciliado en Bogotá D.C., conforme al poder aportado, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

Se remite la contestación y las excepciones respectivas dentro del termino legal, teniendo en cuenta que a la adscrita le fue enviada la copia de la demanda mediante mensaje de datos el día 18 de julio de 2022.

Se anexa dos PDF al presente.

Se envía simultáneamente del presente correo electrónico a la parte demandante y a su apoderado.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Del señor juez,

Cordialmente,

RUTH PILAR TORRES TORRES
C.C. No. 1.020.74.319 de Bogotá D.C.
T.P. No. 330976 del C.S.J
T&A LEGALIDAD S.A.S
NIT: 901.561.684-2.

Adjuntos

EXCEPCIONES_PREVIAS..pdf
CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf

Descargas

Archivo: EXCEPCIONES_PREVIAS..pdf **desde:** 186.84.20.73 **el día:** 2022-08-30 15:34:50
Archivo: CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf **desde:**
186.84.20.73 **el día:** 2022-08-30 15:34:46

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	405114
Emisor	pilar_torrestya@hotmail.com
Destinatario	ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Asunto	CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO 11001310301020220004100
Fecha Envío	2022-08-17 14:10
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/17 14:12:35	Tiempo de firmado: Aug 17 19:12:35 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/18 14:27:34	Aug 18 14:27:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[29391]: 094D812487AF: to=<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.9, delays=0.08/0/0.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <47b837c20c1b4df485e0c08e2a3e1928ef6da43cde8ef8f4703a7850542b683@entrega.co> [InternalId=2349347118521, Hostname=BN3PR01MB2163.prod.exchangelabs.com] 27503 bytes in 0.153, 175.262 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO
11001310301020220004100**

BOGOTÁ D.C., 17 DE AGOSTO DE 2022.

SEÑOR:

UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S - APODERADO.

PROCESO: PROCESO VERBAL – DECLARATIVO,

RADICADO NÚMERO 11001310301020220004100

DEMANDANTE: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC S.A.S NIT: 860.518.357-9

DEMANDADO: FIBRIT S.A.S NIT: 860.350.320-3

REFERENCIA:

CONTESTACIÓN DEMANDA

RUTH PILAR TORRES TORRES, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.794.319 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional número 330.976 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., designada por la compañía T&A LEGALIDAD S.A.S, identificada con el NIT: 901.561.684-2, con domicilio en esta misma ciudad, persona jurídicamente habilitada para asumir la representación jurídica de la parte demandada, específicamente de la compañía FIBRIT S.A.S identificada con el NIT 860.350.320-3, domiciliado en Bogotá D.C., conforme al poder aportado, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

Se remite la contestación y las excepciones respectivas dentro del termino legal, teniendo en cuenta que a la adscrita le fue enviada la copia de la demanda mediante mensaje de datos el día 18 de julio de 2022.

Se anexa dos PDF al presente.

Se envía simultáneamente del presente correo electrónico a la parte demandante y a su apoderado.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Del señor juez,

Cordialmente,

RUTH PILAR TORRES TORRES
C.C. No. 1.020.74.319 de Bogotá D.C.
T.P. No. 330976 del C.S.J
T&A LEGALIDAD S.A.S
NIT: 901.561.684-2.

Adjuntos

EXCEPCIONES_PREVIAS..pdf
CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf

Descargas

Archivo: EXCEPCIONES_PREVIAS..pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2022-08-18 15:54:21
Archivo: CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf **desde:**
190.217.24.4 **el día:** 2022-08-18 15:54:18
Archivo: CONTESTACION_DE_DEMANDA_-
_PROCESOS_11001310301020220004100_VERBAL_DECLARATIVO.pdf **desde:**
190.217.24.4 **el día:** 2022-08-19 14:49:48

2022-0234 EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO

Fabian Murillo <lawmurillo@gmail.com>

Mar 27/09/2022 11:54

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ADMINISTRATIVA HIMHER S.A.

<administrativa@himher.com.co>;HIMHER S.A. <comercial@himher.com.co>;comex@lacampana.com

<comex@lacampana.com>;mauricio mainieri <mainieri@hotmail.com>

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de LA CAMPANA SERVICIO DE ACERO
S.A. contra HIMHER Y CIA LTDA Y OTROS

11001310301020220023400

FABIÁN A. MURILLO CAMACHO, identificado con la C.C. No. 80'763.369 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 178.360 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la empresa HIMHER Y COMPAÑÍA S.A., encontrándome en tiempo me permito dar respuesta al mandamiento de pago, proponiendo excepciones al respecto, así:

Dr. FABIAN A. MURILLO*

Abogado Especialista

Asesoría, Consultoría, Casación, Arbitramento y Defensa Judicial

3125077480

Bogotá - Colombia

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

"La información contenida en este E-Mail y sus adjuntos son de carácter confidenciales, puede contener información amparada por el secreto profesional y es de uso exclusivo para el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y es sancionada por la ley 1273 de 2009."

Para conservar el medio ambiente, imprima este mail solo si es necesario,
Gracias.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de LA CAMPANA SERVICIO DE ACERO S.A.
contra HIMHER Y CIA LTDA Y OTROS

11001310301020220023400

FABIÁN A. MURILLO CAMACHO, identificado con la C.C. No. 80'763.369 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 178.360 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la empresa HIMHER Y COMPAÑÍA S.A., encontrándome en tiempo me permito dar respuesta al mandamiento de pago, proponiendo excepciones al respecto, así:

PAGO.

El Código de Comercio contempla la opción que los deudores realicen el pago de sus obligaciones acudiendo a los títulos valores, como es el caso de los cheques.

El artículo 882 del Código de Comercio contempla la opción que los deudores realicen el pago de sus obligaciones dinerarias acudiendo a los títulos valores, en este caso, se procedió al pago de las facturas mediante cheques a nombre de la misma parte ejecutante, aceptando de esta forma el acreedor dicho pago.

De esta manera tenemos que las facturas base de la ejecución fueron debida y oportunamente pagas a través de otros títulos que lograron ser efectivamente pagos a ordenes de la ejecutante, al punto incluso que habiendo sido ya pagas, el apoderado de la Campana decidió incluir los títulos que ya fueron pagos por medio de otros títulos y buscar efectuar la solicitud de medidas cautelares, afectando comercialmente a mi representada, llegando a incluir títulos con el único propósito de incrementar la cuantía del negocio.

CODIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 882. <PAGO CON TÍTULOS VALORES>. *La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de*

ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.

De esta manera tenemos que la parte ejecutante aceptó el pago de la obligación a través de otros títulos valores, sin mostrar objeción alguna, y no contento con esto recibió al título de pago y NO retorno el título original.

Es decir, la parte ejecutante NO ha retronado el título que fue pago, así como tampoco el título que sirvió como objeto de pago, en la actualidad la parte ejecutante se apoderó de dos títulos valores por la misma obligación

FORMA EN LA QUE SE EFECTUÓ EL PAGO

FACTURA

Nº.	FACTURA	CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUÓ EL PAGO
1	# <u>15067654</u>	#413091 #413092
2	# <u>15067896</u>	#195892
3	# <u>15068942</u>	#195893

4	# 140014920	#195893
5	# <u>25028784</u>	#195895 # 195894
6	# 15068713	#195895 # 195894
7	# <u>15066457</u>	# 413083.

1. Factura #**15067654** por valor de \$27.833.084, se hizo la negociación de pago por dos (2) cheques:

- Cheque #413091 por valor de \$13.946.542, el cual se pagó el 26 de abril 2022 como puede constar en los soportes adjunto
- Cheque #413092 por valor de \$13.946.542 el cual se pagó el 20 de Mayo 2022 como puede constar en los soportes adjunto

2. Factura #**15067896** por valor de \$4.294.977, el cual fue pagado mediante cheque #195892, el cual se pagó el 20 de mayo 2022 como puede constar en los soportes adjuntos.

3. Factura #**15068942** por valor de \$6.542.354 y la factura #**140014920** por valor de \$1.967.096, para un total de \$8.509.450, el cual fue pagado mediante cheque #195893, el cual se hizo el pago el 26 de abril 2022 como puede constar en los soportes adjuntos.

4. Factura #**25028784** por valor de \$4.431.061 y la factura #**15068713** por valor de \$59.413.427, para un total de \$63.844.488, donde se hizo la negociación de pago de dos (2) cheques:

- #195895 por valor de \$31.922.244 el cual fue pagado el 26 de abril 2022 como puede constar en los soportes adjuntos.
- # 195894 por valor de \$31.922.244, con fecha de vencimiento cheque 23 de mayo

5. La factura #**15066457** por valor de \$97.454.261 el cual fue pagado con cheque # 413083.

Es de aclarar, que cada consignación se iba informando vía correo electrónico a que cheque correspondía, más sin embargo se explican los pagos de la siguiente manera:

1. Consignación del 26 de abril 2022 del banco de occidente por valor de \$37.270.678, la cual se informó a que cheque correspondían pagos así:

- Cheque #413091 (Primera cuota de la Factura #15067654) por valor de \$13.946.542
- Cheque #195893 (pago de factura#15068942 y factura #140014920) por valor de \$8.509.450
- Cheque 413090 por valor de \$14.844.686.

2. La ejecutante Campana cobro el cheque y lo debitaron de la cuenta del banco de occidente de 26 de abril de 2022, total \$31.922.244, cheque #195895 correspondiente a la factura 25028784 y 15068713

3. Consignación por banco de occidente de 20 de mayo de 2022, total 18.211.519

a. Cheque #413092 (segunda cuota es la factura #15067654) por valor de \$13.916.542

b. Cheque #195892 (factura #15067886) por valor de \$4.294.977

De acuerdo con lo antedicho, mi representada ya efectuó el pago de cada una de las facturas base de ejecución, este pago se hizo a través de otros títulos valores como lo son los cheques.

Al recibir los cheques la hoy parte ejecutante NO devolvió estos a la hoy ejecutada.

Al momento de aparentar la acción ejecutiva la parte accionante NO dejó en deposito del Despacho los títulos que fue objeto de pago.

En este sentido, es claro que las facturas que en la actualidad se cobran, ya fueron pagas a través de otros títulos como lo son los cheques, en ese sentido habría de ejecutar los títulos base de pago y no las facturas que ya fueron pagas, tal y como lo dispone el artículo 882 del Código de Comercio.

PETICIONES

1. Se declare probada la excepción de pago de acuerdo a lo normado en el artículo 882 del Código de Comercio.
2. Se levanten las medidas cautelares ordenadas
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionante LA CAMPANA SERVICIO DE ACERO S.A.

PRUEBAS

1. Factura electrónica **15068942** por la suma de 6.542.354
2. Factura electrónica **140014920** por la suma de 1.967.096
3. Comprobante de egreso N° 5631, mediante la cual se efectúa el pago de las facturas N°. 15068942 y 140014920, a través del cheque N°. 195893 del Banco de Occidente, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana
4. Comprobante debito de los cheques 413091, 195893, 413090 por la suma total de 37´270.678
5. Correo electrónico remitido a la parte demandante en el que se informa el débito de los cheques 413091, 195893, 413090 por la suma total de 37´270.678, estableciendo a que facturas se hace referencia
6. Factura electrónica **15067896** por la suma de 4.294.977
7. Comprobante de egreso N° 5632, mediante la cual se efectúa el pago de la factura N°. 15067896, a través del cheque N°. 195892 del Banco de Occidente, por la suma de 4.294.977, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana
8. Correo electrónico de 20 de mayo de 2022, en el que se informa el pago de los cheques N°. 195892 y 4130092, correspondientes a las facturas N°.

15067654 y 15067896 por la suma total de 18'211.519, estableciendo a que facturas se hace referencia

9. Comprobante de pago de los cheques N°. 195892 y 4130092, correspondientes a las facturas N°. 15067654 y 15067896 por la suma total de 18'211.519
10. Factura electrónica **25028784** por la suma de 4.431.061
11. Factura electrónica **15068713** por la suma de 59.413.427
12. Comprobante de egreso N° 5633, mediante la cual se efectúa el pago de las facturas N°. 15068713 y 25028784, a través del cheque N°. 195895 del Banco de Occidente, por la suma de 31.922.244, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana
13. Comprobante debito cheque N°. 195895, por la suma de 31.922.244
14. Correo electrónico de abril 27 de 2022, en el que se informa el pago de los cheques N°. 413091, 195893 y 413090 a través de transferencia

Al mismo tiempo el pago del cheque N°. 195895 por la suma de 31.922.244
15. Comprobante de egreso N° 5634, mediante la cual se efectúa el pago de las facturas N°. 15068713 y 25028784, a través del cheque N°. 195894 del Banco de Occidente, por la suma de 31.922.244, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana
16. Factura electrónica **15066457** por la suma de 97.875.016
17. Nota crédito proveedores N°. pr 130 por la suma de 420.755
18. Comprobante de egreso N° 5394, mediante la cual se efectúa el pago de la factura N°. **15066457**, a través del cheque N°. 413083 del Banco de Occidente, por la suma de 97.454.261, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana

19. Factura electrónica **15067654** por la suma de 27.833.084
20. Comprobante de egreso N° 5519, mediante la cual se efectúa el pago de la factura N°. **15066457**, a través del cheque N°. 413091 del Banco de Occidente, por la suma de 13.916.542, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana
21. Comprobante debito por la suma de 37.270.678
22. Correo electrónico de abril 27 de 2022, en el que se informa el pago de los cheques N°. 413091, 195893, 195895 y 413090 a través de transferencia, por la suma de 31.922.244
23. Comprobante de egreso N° 5520, mediante la cual se efectúa el pago de la factura N°. **15067654**, a través del cheque N°. 413092 del Banco de Occidente, por la suma de 13.916.542, con firma de aceptación de la forma de pago y de recibo del título valor – cheque, por parte de la campana
24. Correo electrónico de mayo 20 de 2022, en el que se informa el pago de los cheques N°. 413092 y 195892 a través de transferencia, por la suma de 18.211.519
25. Comprobante debito por la suma de 18.211.519

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Código de Comercio contempla la opción que los deudores realicen el pago de sus obligaciones acudiendo a los títulos valores, como es el caso de los cheques.

El artículo 882 del Código de Comercio contempla la opción que los deudores realicen el pago de sus obligaciones dinerarias acudiendo a los títulos valores, en este caso, se procedió al pago de las facturas mediante cheques a nombre de la misma parte ejecutante, aceptando de esta forma el acreedor dicho pago.

De esta manera tenemos que las facturas base de la ejecución fueron debida y oportunamente pagas a través de otros títulos que lograron ser efectivamente pagos

a ordenes de la ejecutante, al punto incluso que habiendo sido ya pagas, el apoderado de la Campana decidió incluir los títulos que ya fueron pagos por medio de otros títulos y buscar efectuar la solicitud de medidas cautelares, afectando comercialmente a mi representada, llegando a incluir títulos con el único propósito de incrementar la cuantía del negocio.

CODIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 882. <PAGO CON TÍTULOS VALORES>. *La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.*

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.

De esta manera tenemos que la parte ejecutante aceptó el pago de la obligación a través de otros títulos valores, sin mostrar objeción alguna, y no contento con esto recibió al título de pago y NO retorno el título original.

Es decir, la parte ejecutante NO ha retronado el título que fue pago, así como tampoco el título que sirvió como objeto de pago, en la actualidad la parte ejecutante se apoderó de dos títulos valores por la misma obligación

FORMA EN LA QUE SE EFECTUÓ EL PAGO

FACTURA

Nº.	FACTURA	CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUÓ EL PAGO
1	# <u>15067654</u>	#413091 #413092
2	# <u>15067896</u>	#195892
3	# <u>15068942</u>	#195893
4	# <u>140014920</u>	#195893
5	# <u>25028784</u>	#195895 # 195894
6	# <u>15068713</u>	#195895 # 195894
7	# <u>15066457</u>	# 413083.

1. Factura #**15067654** por valor de \$27.833.084, se hizo la negociación de pago por dos (2) cheques:

- Cheque #413091 por valor de \$13.946.542, el cual se pagó el 26 de abril 2022 como puede constar en los soportes adjunto
- Cheque #413092 por valor de \$13.946.542 el cual se pagó el 20 de Mayo 2022 como puede constar en los soportes adjunto

2. Factura #**15067896** por valor de \$4.294.977, el cual fue pagado mediante cheque #195892, el cual se pagó el 20 de mayo 2022 como puede constar en los soportes adjuntos.

3. Factura #**15068942** por valor de \$6.542.354 y la factura #**140014920** por valor de \$1.967.096, para un total de \$8.509.450, el cual fue pagado mediante cheque #195893, el cual se hizo el pago el 26 de abril 2022 como puede constar en los soportes adjuntos.

4. Factura **#25028784** por valor de \$4.431.061 y la factura **#15068713** por valor de \$59.413.427, para un total de \$63.844.488, donde se hizo la negociación de pago de dos (2) cheques:

- #195895 por valor de \$31.922.244 el cual fue pagado el 26 de abril 2022 como puede constar en los soportes adjuntos.
- # 195894 por valor de \$31.922.244, con fecha de vencimiento cheque 23 de mayo

5. La factura **#15066457** por valor de \$97.454.261 el cual fue pagado con cheque # 413083.

Es de aclarar, que cada consignación se iba informando vía correo electrónico a que cheque correspondía, más sin embargo se explican los pagos de la siguiente manera:

1. Consignación del 26 de abril 2022 del banco de occidente por valor de \$37.270.678, la cual se informó a que cheque correspondían pagos así:

- Cheque #413091 (Primera cuota de la Factura #15067654) por valor de \$13.946.542
- Cheque #195893 (pago de factura#15068942 y factura #140014920) por valor de \$8.509.450
- Cheque 413090 por valor de \$14.844.686.

2. La ejecutante Campana cobro el cheque y lo debitaron de la cuenta del banco de occidente de 26 de abril de 2022, total \$31.922.244, cheque #195895 correspondiente a la factura 25028784 y 15068713

3. Consignación por banco de occidente de 20 de mayo de 2022, total 18.211.519

- a. Cheque #413092 (segunda cuota es la factura #15067654) por valor de \$13.916.542
- b. Cheque #195892 (factura #15067886) por valor de \$4.294.977

De acuerdo con lo antedicho, mi representada ya efectuó el pago de cada una de las facturas base de ejecución, este pago se hizo a través de otros títulos valores como lo son los cheques.

Al recibir los cheques la hoy parte ejecutante NO devolvió estos a la hoy ejecutada.

Al momento de aparentar la acción ejecutiva la parte accionante NO dejó en depósito del Despacho los títulos que fueron objeto de pago.

En este sentido, es claro que las facturas que en la actualidad se cobran, ya fueron pagas a través de otros títulos como lo son los cheques, en ese sentido habría de ejecutar los títulos base de pago y no las facturas que ya fueron pagas, tal y como lo dispone el artículo 882 del Código de Comercio.

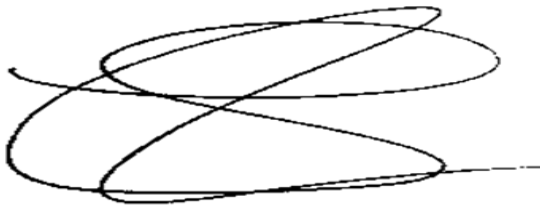
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirán notificaciones en la Cl. 12 #28-82, en la ciudad de Bogotá D.C. Notificación virtual administrativa@himher.com.co

El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 12 C – 35, Oficina 602, Edificio Andes, en la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: lawmurillo@gmail.com o fabian.murillo.camacho@gmail.com TELÉFONOS: 3125077480 - 3107838674

De la señora Juez, atentamente,



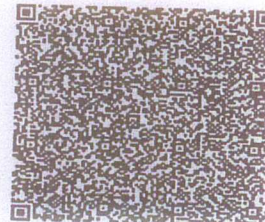
FABIÁN A. MURILLO CAMACHO

C.C 80.763.369 de Bogotá D.C. T.P. 178.360
del C.S. de la J.

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención. Somos agente retenedor de Iva e Ica - Impóventas régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de Impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761del 30/03/2016. Actividad económica 4663.Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre: HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
Dirección: CALLE 12 No 28-82 RICAURTEBOGOTA D.C.Colombia	Telefono: 1-3700111
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



Datos Factura

Emisión: BOGOTA	Fecha Emisión: 25/02/2022 Hora 1.503	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condición de pago :45 y 60 días Cheque	Fecha de Vencimiento: 26/04/2022 12:00:00a. m.	

630838b8f6f040133281441f3e7
dbb9f13d8739f987088235bcccc
a88ae2eb65e2067495dfff7cb7
4450560203ee7da

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercaderías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segunda.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCIÓN	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 0.55 UN 1000X2000 PRIMERA	NOGALES 2	400,00	46.483,20	18.593.280,00
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 1.10 UN 1000X2000 PRIMERA	NOGALES 2	50,00	91.151,06	4.557.553,00
UN	TUBO MUEBLE CUADRADO ESP 1.10 UN 2 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	4,00	59.578,20	238.312,80



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 000000000000015067654

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSE LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24099 Basado en Ofertas de ventas 275217. Basado en Pedidos de cliente 575937. Basado en Entregas 457502.

SUBTOTAL	23.389.146
ANTICIPO	0
IVA 19%	4.443.938
TOTAL:	27.833.084
VALOR LETRAS: VEINTISIETE MILLONES	
OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y	
CUATRO PESOS M/CTE	

Autorización DIAN Resolución 18764016162225 de 2021-08-10 de ECP15055485 al ECP199999999
vigencia 18 meses

Con la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente factura de comprobante se aplicará en lo pertinente las normas relativas a la letra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

BOGOTÁ

Centro Tel: 286 05 62/ Cr 16 #11 - 35 **7 de agosto** Tel: 744 11 15 /Calle 68#25 - 37 **Fontibón** Tel: 744 04 84 /Calle 17# 127 - 95
Paloquemao PBX: 370 22 00 /Calle 17 # 22 - 41 **Ricaurte** Tel: 7 56 10 79 /Cr 29 # 7 - 55 **Soacha** PBX: 370 22 00 /Cr 7 # 42 - 45
Centro de servicios Tel: 877 37 00 / Parque Industrial los Nogales Autopista Medellín km 2.5 vía Siberia

VILLAVICENCIO Cr 1 - lote 1B Sector Terminal Anillo Vial Bodega 7 **Barrio Villa Nieves**

Proveedor Tecnológico : La Campana Servicios de Acero SA
Nit: 860056971

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5519

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

NIT.: 860056971-8

DIA 4 MES 3 AÑO 2022

FORMA(S) DE PAGO

Cheque 13,916,542 Cheque No.: 413091 de BANCO DE OCCIDENTE 13,916,542

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Factura Proveedores	ECPM 15067654	6682	25/02/2022	27,833,084.00	13,916,542
Comentarios: CH.413091 12/04/22 PAGO 50% FC 15067654					
TOTAL PAGO					13,916,542

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta	Descripción	NIT	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
53052501	DIFERENCIA EN CAMBIO	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	0
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	13,916,542
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	13,916,542	0
Total				13,916,542	13,916,542

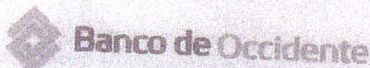
Valor Pagado: TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

Pedro A. Bohorquez C.
Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.:

Recibí a Conformidad



Cheque No. 413091
\$ 13.916.542,00

23 P

Páguese a LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.
La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.

PAGO NACIONAL
No. CHEQUERA 2000125175

01/02 15R 24 2021

500000002312000125175413091

OcciRed

Abra una sucursal del Banco en su escritorio

HIMHER Y COMPANIA S.A SOCIEDAD DE	Número A503036		Año 2022	Mes 04	Día 26
	Corriente X	Ahorros	Nombre Producto CTE6607		
			No. Producto *****6607		

Hemos Debitado su producto por concepto de: **PAGO A TERCEROS PROPIO OCCIRED**

TITULAR CUENTA:	LA CAMPANA SERVICIOS
VALOR TOTAL:	\$37,270,678.00
IDENTIFICACION:	8600569718
CUENTA DESTINO:	253016844

pago cheques postfechados
NO. 413091 \$13.916.542.
NO. 195893 \$ 8509.450
NO. 413090 \$14844.686.



SOPORTES DE PAGO LA CAMPANA

3 mensajes

FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

27 de abril de 2022, 8:21

Para: Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>

Cc: "ADMINISTRATIVA HIMHER S.A." <administrativa@himher.com.co>

Buen Dia
Señores LA CAMPANA

Cordial saludo,

Adjunto envío soportes de pago por los cheques relacionados a continuación, de antemano pedimos excusas por las tardanzas y esperamos poder seguir cumpliendo con nuestra obligaciones.

CHEQUE NO. 413091 \$13.916.542

CHEQUE NO. 195893 \$ 8.509.450

CHEQUE NO. 413090 \$14.844.686

Transferencia total \$37.270.678

y CHEQUE NO. 195895 \$31.922.244

Mil gracias

Cordialmente,



Viviana Andrea Prieto

Contadora
Área Financiera

financiera@himher.com.co

Tel: 3 70 01 11 Ext:106

Calle 12 No. 28 - 82 Bogotá, Colombia

www.himher.com.co

 HimherSA  Himher S.A.  Himher S.A.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notificarlo y eliminarlo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por HIMHER S.A.

FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

27 de abril de 2022, 8:26

Para: Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>

Cc: "ADMINISTRATIVA HIMHER S.A." <administrativa@himher.com.co>

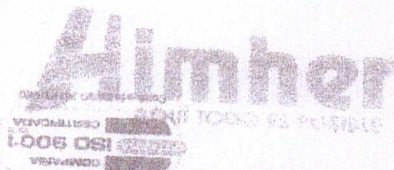
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **SOPORTE CHEQUE 195895.pdf**
117K

 **soporte de pago.pdf**
152K



HIMHER S.A.
NIT: 860.069.559 - 2

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5520

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

NIT.: 860056971-8

DIA 4 MES 3 AÑO 2022

FORMA(S) DE PAGO

Cheque

13,916,542 Cheque No.: 413092 de BANCO DE OCCIDENTE 13,916,542

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Factura Proveedores	ECPM 15067654	6682	25/02/2022	27,833,084.00	13,916,542
Comentarios: CH 413092 28.4.22 SALDO FAC.15067654					
TOTAL PAGO					13,916,542

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuentas	Descripción	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
53052601	DIFERENCIA EN CAMBIO	860056971-8 LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	0
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8 LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	13,916,542
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	860056971-8 LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	13,916,542	0
Total			13,916,542	13,916,542

CONTABILIZADO

V.B.:

Valor Pagado: TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

Pedro A. Bohorquez C.
Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.

Recibí a Conformidad

Banco de Occidente

Cheque No.

413092

23 P

Año 2022 Mes 04 Día 28

\$ 13.916.542,00

Pague a LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

PAGO NACIONAL
M/CHEQUERA 2000123173

RECIBI 24 2021

www.himher.com.co

serviciocliente@himher.com.co
Calle 12 No. 28-82

(57) (1) 3-700-111

860056971-8 LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO

Firma

RECIBI A CONFORMIDAD

Himher



Cheques pendientes de pago - La Campana S.A

ADMINISTRATIVA HIMHER S.A. <administrativa@himher.com.co>

20 de mayo de 2022, 17:09

Para: SANDRA GARCIA <cartera@lacampana.co>

Cc: Ivan Ibanez <ivanibanez@lacampana.co>, Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>, FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

Buenas Tardes

De acuerdo a la conversación sostenida telefónicamente esta mañana y en la directriz de paso a jurídica, reiteramos que estamos prestos a un acuerdo pero hay diferencias sobre la liquidación de los intereses.

Con base en lo anterior, quedamos pendientes del contacto del área jurídica para resolver las mismas y poder llegar a un mutuo acuerdo.

Mas sin embargo, el día de hoy 20 de Mayo 2022, se realizó el pago de las siguientes facturas (adjuntamos soportes):

# factura	valor	# de cheque
15067654	\$ 13.916.542	cheque #413092
15067896	\$ 4.294.977	cheque #195892

\$ 18.211.519

Es de anotar, que quedamos prestos a su colaboración para llegar a un acuerdo de las facturas #15066457 y el saldo de la factura #15068713 y #25028784 .

Cualquier duda con gusto será atendida,

[El texto citado está oculto]

--



Erika Del Rocio Muñoz G.
Gerente Administrativa

Depto. Administrativo
Calle 12 No. 28 - 82
www.himher.com.co
administrativa@himher.com.co
Tel: (57) (1) 3 70 01 11 Ext: 108



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por HIMHER S.A.

soporte pago la campana.pdf
54K

OcciRed

Fecha Actual: 2022/05/20 | Hora Ingreso: 13:47 IP: 181.57.158.113

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Viviana Prieto Velez

Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/05/20 13:37

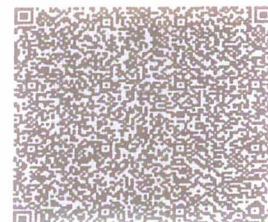
DETALLE

Beneficiario/Cliente a Debitar	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	No. Producto Destino	253016844
No. Identificación	8600569718	Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	5400
No. Producto Origen/Recaudador	202006607	Forma de pago	Abono a producto Banco de Occidente
Fecha Pago/Débito	2022/05/20	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2022/05/20	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$18,211,429.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	No. Transacción	202F0042214000RS
Estado	EXT	Información Adicional	CHEQUE 413092-195892
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2022/05/20
Causal de Rechazo	-	No. Factura	CHEQUE 413092-195892
No. Control	OET004LPMI	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente	Usuario Creador	Viviana Prieto Velez

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención. Somos agente retenedor de Iva e Ica - Imponentes régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761 del 30/03/2016. Actividad económica 4663. Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de Impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre: HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
	Telefono: 1-3700111
Direccion: CALLE 12 No 28-82 RICAURTEBOGOTA D.C.Colombia	
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



Datos Factura

Emision: BOGOTA	Fecha Emision: 02/03/2022 Hora 900	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condicion de pago : 45 y 60 dias Cheque	Fecha de Vencimiento: 1/05/2022 12:00:00a. m.	

b07b871922bdf56d0cab890928
6f006539bae9e456a80b846f18d
8e119a6020edbf27bc46609b109
e2bcd24ed2f401d

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega, no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercaderías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segunda.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCION	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
UN	TUBO MUEBLE RECTANGULAR ESP 1.10 UN 25X50 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	75,00	43.732,00	3.279.900,00
UN	TUBO MUEBLE REDONDO ESP 1.10 UN 3/4 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	17,00	19.372,00	329.324,00



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 0000000000000015067896

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSE LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24038 Basado en Ofertas de ventas 275702. Basado en Pedidos de cliente 576971. Basado en Entregas 458588.

Autorización DIAN Resolución 1876401612225 de 2021-08-10 de ECP15055485 al ECP19999999

vigencia 18 meses

Con la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente factura de compraventa se aplicará en lo pertinente las normas relativas a la letra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

SUBTOTAL	3.609.224
ANTICIPO	0
IVA 19%	685.753
TOTAL:	4.294.977
VALOR LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE	

BOGOTÁ

Centro Tel: 286 05 62/ Cr 16 #11 - 35 **7 de agosto** Tel: 744 11 15 /Calle 68#25 - 37 **Fontibón** Tel: 744 04 84 /Calle 17# 127 - 95
Paloquemao PBX: 370 22 00 /Calle 17 # 22 - 41 **Ricaurte** Tel: 7 56 10 79 /Cr 29 # 7 - 55 **Soacha**: PBX: 370 22 00 /Cr 7 # 42 - 45
Centro de servicios Tel: 877 37 00 / Parque Industrial los Nogales Autopista Medellín km 2.5 vía Siberia

VILLAVICENCIO Cr 1 - lote 1B Sector Terminal Anillo Vial Bodega 7 **Barrio Villa Nieves**

Provedor Tecnológico : La Campana Servicios de Acero SA
Nit: 860056971

Himher
AQUÍ TODO ES POSIBLE

HIMHER S.A
NIT: 860.069.559 - 2

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5632

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

NIT.: 860056971-8

DIA 30 MES 3 AÑO 2022

FORMA(S) DE PAGO

Cheque

4,294,977 **Cheque No.:** 195892 **de** BANCO DE OCCIDENTE

4,294,977

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Factura Proveedores	ECP 15067896	6748	02/03/2022	4,294,977.00	4,294,977
Comentarios: CH.POSTFECHADO 195892 18/05/2022					
TOTAL PAGO					4,294,977

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta	Descripción	NIT	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	4,294,977
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	4,294,977	0
Total				4,294,977	4,294,977

Valor Pagado: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

Pedro A. Bohorquez
Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.

Razón a Conformidad

Banco de Occidente

Cheque No. 195892

23 P

Páguese a: **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**

La suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.**

PAGO NACIONAL

No. CHEQUERA 2000572830

2021 FEB 10 2022

Firma

3 000000023 2000572830 195892



Cheques pendientes de pago - La Campana S.A

ADMINISTRATIVA HIMHER S.A. <administrativa@himher.com.co>

20 de mayo de 2022, 17:09

Para: SANDRA GARCIA <cartera@lacampana.co>

Cc: Ivan Ibanez <ivanibanez@lacampana.co>, Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>, FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

Buenas Tardes

De acuerdo a la conversación sostenida telefónicamente esta mañana y en la directriz de paso a jurídica, reiteramos que estamos prestos a un acuerdo pero hay diferencias sobre la liquidación de los intereses.

Con base en lo anterior, quedamos pendientes del contacto del área jurídica para resolver las mismas y poder llegar a un mutuo acuerdo.

Mas sin embargo, el día de hoy 20 de Mayo 2022, se realizó el pago de las siguientes facturas (adjuntamos soportes):

# factura	valor	# de cheque
15067654	\$ 13.916.542	cheque #413092
15067896	\$ 4.294.977	cheque #195892

\$ 18.211.519

Es de anotar, que quedamos prestos a su colaboración para llegar a un acuerdo de las facturas #15066457 y el saldo de la factura #15068713 y #25028784 .

Cualquier duda con gusto será atendida,

[El texto citado está oculto]

--



Erika Del Rocio Muñoz G.
Gerente Administrativa

Depto. Administrativo
Calle 12 No. 28 - 82
www.himher.com.co
administrativa@himher.com.co
Tel: (57) (1) 3 70 01 11 Ext. 308

Himher S.A. @himher_sa Himher S.A.

AVISO: La información contenida en esta mensajería y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario; por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no representa ni es el resultado de una recomendación de inversión. La información contenida en esta mensajería es propiedad de HIMHER S.A.



soporte pago la campana.pdf

54K

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Viviana Prieto Velez

Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/05/20 13:37

Fecha Actual: 2022/05/20 | Hora Ingreso: 13:47 IP: 181.57.158.113

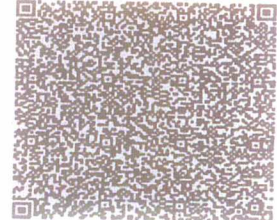
DETALLE

Beneficiario/Cliente a Debitar	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	No. Producto Destino	253016844
No. Identificación	8600569718	Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	5400
No. Producto Origen/Recaudador	202006607	Forma de pago	Abono a producto Banco de Occidente
Fecha Pago/Débito	2022/05/20	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2022/05/20	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$18,211,429.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	No. Transacción	202F0042214000RS
Estado	EXT	Información Adicional	CHEQUE 413092-195892
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2022/05/20
Causal de Rechazo	-	No. Factura	CHEQUE 413092-195892
No. Control	OET004LPMI	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente	Usuario Creador	Viviana Prieto Velez

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención. Somos agente retenedor de Iva e Ica - Impóventas régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761 del 30/03/2016. Actividad económica 4663.Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre:HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
	Telefono: 1-3700111
Direccion: CALLE 12 No 28-82 RICAURTEBOGOTA D.C.Colombia	
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



56f138dfcb4e465c8b8dbe4515d
d5905d5cddfe8305182bcfbde8d
05302caf89d37b338aee4d92c80
6a4210f171f7bcd

Datos Factura

Emision: BOGOTA	Fecha Emision:15/03/2022Hora752	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condicion de pago :45 y 60 dias Cheque	Fecha de Vencimiento: 14/05/2022 12:00:00a. m.	

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercancías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segunda.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCION	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
UN	PLATINA ESP 3.00 X 18 UN 6 MT PRIMERA	FONTIBON	70,00	14.655,80	1.025.906,00
UN	TUBO MUEBLE CUADRADO ESP 1.10 UN 1 1/2 PRIMERA - NORMA NTC 1986	FONTIBON	6,00	41.710,41	250.262,46
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 0.70 UN 1000X2000 PRIMERA	FONTIBON	4,00	58.005,22	232.020,88
UN	ANGULO 1 1/2 ESP 3/16 UN 6.00 MT PRIMERA	FONTIBON	33,00	67.133,06	2.215.390,98



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 000000000000025028784

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSÉ LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24132 Basado en Pedidos de cliente 580390. Basado en Entregas 462545.

SUBTOTAL	3.723.580
ANTICIPO	0
IVA 19%	707.480
TOTAL:	4.431.061
VALOR LETRAS: CUATRO MILLONES	
CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UN	
PESOS M/CTE	

Autorización DIAN Resolución 18764016169752 de 2021-08-10 de ECF25024271 al ECF29999999
vigencia 18 meses

Con la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente factura de compra se aplicará en lo pertinente las normas relativas a la letra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

BOGOTÁ

Centro Tel: 286 05 62/ Cr 16 #11 - 35 **7 de agosto** Tel: 744 11 15 /Calle 68#25 - 37 **Fontibón** Tel: 744 04 84 /Calle 17# 127 - 95
Paloquemao PBX: 370 22 00 /Calle 17 # 22 - 41 **Ricaurte** Tel: 7 56 10 79 /Cr 29 # 7 - 55 **Soacha**: PBX: 370 22 00 /Cr 7 # 42 - 45
Centro de servicios Tel: 877 37 00 / Parque Industrial los Nogales Autopista Medellín km 2.5 vía Siberia

VILLAVICENCIO Cr 1 - lote 1B Sector Terminal Anillo Vial Bodega 7 **Barrio Villa Nieves**

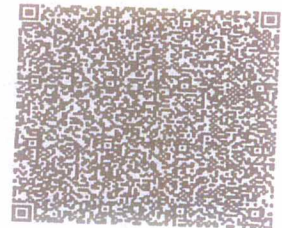
Proveedor Tecnológico : La Campana Servicios de Acero SA
Nit: 860056971

cheque NO. 195894 Pndial

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención. Somos agente retenedor de Iva e Ica - Imponentes régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de Impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761del 30/03/2016. Actividad económica 4663.Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de Impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre: HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
Dirección: CALLE 12 No 28-82 RICARTEBOGOTA D.C.Colombia	Telefono: 1-3700111
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



1109bb46fe3ae60dc0219cd23c4
e47638c0fd6003d8d67dc71c980
4461cd2c5863ec5a622a967785
1b418ec62d32e1b2

Datos Factura

Emisión: BOGOTA	Fecha Emisión: 14/03/2022 Hora 756	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condición de pago: 45 y 60 días Cheque	Fecha de Vencimiento: 13/05/2022 12:00:00a. m.	

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercancías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segunda.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCIÓN	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
------	-------------	---------	----------	-----------	-------------



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 000000000000015068713

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSE LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24132 Basado en Ofertas de ventas 277936. Basado en Pedidos de cliente 580361. Basado en Entregas 462148.

SUBTOTAL	49.927.249
ANTICIPO	0
IVA 19%	9.486.177
TOTAL:	59.413.427
VALOR LETRAS: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE	

Autorización DIAN Resolución 18764016162225 de 2021-08-10 de ECP15055485 al ECP19999999 vigencia 18 meses

Con la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente factura de compraventa se aplicará en la pertinente las normas relativas a la letra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

BOGOTÁ

Centro Tel: 286 05 62/ Cr 16 #11 - 35 **7 de agosto** Tel: 744 11 15 /Calle 68#25 - 37 **Fontibón** Tel: 744 04 84 /Calle 17# 127 - 95
Paloquemao PBX: 370 22 00 /Calle 17 # 22 - 41 **Ricaurte** Tel: 7 56 10 79 /Cr 29 # 7 - 55 **Soacha** PBX: 370 22 00 /Cr 7 # 42 - 45
Centro de servicios Tel: 877 37 00 / Parque Industrial los Nogales Autopista Medellín km 2.5 vía Siberia
VILLAVICENCIO Cr 1 - lote 1B Sector Terminal Anillo Vial Bodega 7 **Barrio Villa Nieves**

Proveedor Tecnológico : La Campana Servicios de Acero SA
Nit: 860056971

CE 5633



HIMHER S.A
NIT: 860.069.559 - 2

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5633

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

DIA 30 MES 3 AÑO 2022

NIT.: 860056971-8

FORMA(S) DE PAGO

Cheque 31,922,244 Cheque No.: 195895 de BANCO DE OCCIDENTE 31,922,244

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Factura Proveedores	ECP 15068713	6772	14/03/2022	59,413,427.00	29,706,714
Factura Proveedores	ECF 25028784	6774	15/03/2022	4,431,061.00	2,215,531

Comentarios: CH.195895 26/04/2022

TOTAL PAGO 31,922,244

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta	Descripción	NIT	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	31,922,244
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	31,922,244	0
Total				31,922,244	31,922,244

Valor Pagado: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

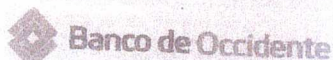
Pedro A. Bohorquez C.

Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.:

Recibí a Conformidad



Cheque No.
195895

23 P

Año 2022 Mes 04 Día 26

\$ 31.922.244,00

Páguese a: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

La suma de: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

PAGO NACIONAL
No. CHEQUERA 2000572830

PAGUESE DIRECTAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

Firma

41100000002312000572830195895

OcciRed

Fecha Actual: 2022/04/27 | Hora Ingreso: 08:01 IP: 181.57.158.113

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Viviana Prieto Velez

Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/04/26 17:07

DETALLE

Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto	CTE6607
Nº. Producto	*****6607
Fecha	2022/04/26
Transacción	CHEQUE PAGADO CANJE INTERNO
Oficina	202
Desc. Oficina	RICAU RTE
No. Documento	195895

Débitos	\$31,922,244.00
Créditos	\$0.00
Valor Efectivo	\$0.00
Valor Cheque	\$31,922,244.00
Valor Total	\$31,922,244.00
Referencia 1	N/A
Referencia 2	N/A

C. EGRESO.

CHEQUE POSFECHADO
NO. 195895.
LA CAMPANA



FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

SOPORTES DE PAGO LA CAMPANA

3 mensajes

FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

Para: Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>

27 de abril de 2022, 8:21

Cc: "ADMINISTRATIVA HIMHER S.A." <administrativa@himher.com.co>

Buen Dia

Señores LA CAMPANA

Cordial saludo,

Adjunto envío soportes de pago por los cheques relacionados a continuación, de antemano pedimos excusas por las tardanzas y esperamos poder seguir cumpliendo con nuestra obligaciones.

CHEQUE NO. 413091 \$13.916.542

CHEQUE NO. 195893 \$ 8.509.450

CHEQUE NO. 413090 \$14.844.686

Transferencia total \$37.270.678

y CHEQUE NO. 195895 \$31.922.244

Mil gracias

Cordialmente,



Viviana Andrea Prieto

Contadora
Área Financiera

financiera@himher.com.co

Tel: 3 70 01 11 Ext:106

Calle 12 No. 28 - 82 Bogotá, Colombia

www.himher.com.co



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notificarlo y eliminarlo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por HIMHER S.A.

FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>

Para: Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>

27 de abril de 2022, 8:26

Cc: "ADMINISTRATIVA HIMHER S.A." <administrativa@himher.com.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

SOPORTE CHEQUE 195895.pdf
117K

soporte de pago.pdf
152K



(57) (1) 3-700-111

Calle 12 No. 28-82
HIMBER S.A.
serviciocliente@himber.com.co
NIT: 860.069.559-2
www.himber.com.co

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5634

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

DIA 30 MES 3 AÑO 2022

NIT.: 860056971-8

FORMA(S) DE PAGO

Cheque 31,922,244 Cheque No.: 195894 de BANCO DE OCCIDENTE 31,922,244

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Factura Proveedores	ECP 15068713	6772	14/03/2022	59,413,427.00	29,706,714
Factura Proveedores	ECF 25028784	6774	15/03/2022	4,431,061.00	2,215,531

Comentarios: CH.195894 23/05/2022

TOTAL PAGO 31,922,244

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta	Descripción	NIT	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	31,922,244
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	31,922,244	0
42102001	DIFERENCIA EN CAMBIO	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	0
Total				31,922,244	31,922,244

Valor Pagado: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

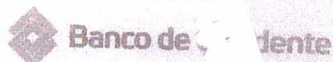
Pedro A. Bohorquez C.

Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.:

Recibi a Conformidad



Cheque No.
195894

23 P

Año 2022 Mes 05 Día 23 \$ 31.922.244,00

Páguese a: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

La suma de: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

PAGO NACIONAL
No. CHEQUERA 2000572530

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

7 00000002302000572830195894



Certificado No SG 2017001492



LIDERAR



COMPARTIR



CUIDAR



SALUDAR



ORGANIZAR



CONVERSAR



APRENDER

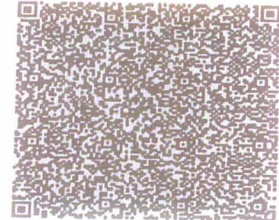


DESCANSAR

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención, Somos agente retenedor de iva e ica - Imponentes régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761 del 30/03/2016. Actividad económica 4663. Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre: HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
	Telefono: 1-3700111
Dirección: CALLE 12 No 28-82 RICAURTEBOGOTA D.C.Colombia	
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



28b162728c82458b870fda8ea7a
c52fe851f3ece67f7279ea71341
974bf97395461c79fa372418eb5
241df67d5a63953

Emisión: BOGOTA	Fecha Emisión: 16/03/2022 Hora 9:52	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condición de pago: 45 y 60 días Cheque	Fecha de Vencimiento: 15/05/2022 12:00:00a. m.	

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercancías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segunda.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCIÓN	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 1.45 UN 1000X2000 PRIMERA	PRINCIPAL	14,00	120.180,06	1.682.520,84
UN	TUBO MUEBLE CUADRADO ESP 1.10 UN 2 PRIMERA - NORMA NTC 1986	PRINCIPAL	36,00	61.032,55	2.197.171,80
UN	TUBO MUEBLE RECTANGULAR ESP 1.10 UN 25X50 PRIMERA - NORMA NTC 1986	PRINCIPAL	37,00	43.732,00	1.618.084,00



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 000000000000015068942

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSE LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24138 Basado en Pedidos de cliente 581097. Basado en Entregas 463091.

SUBTOTAL	5.497.777
ANTICIPO	0
IVA 19%	1.044.578
TOTAL:	6.542.354
VALOR LETRAS: SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	

Autorización DIAN Resolución 18764016162225 de 2021-08-10 de ECP15055485 al ECP19999999

vigencia 18 meses

En la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente factura de compraventa se aplicará en la pertinente las normas relativas a la ra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

BOGOTÁ

Centro Tel: 286 05 62/ Cr 16 #11 - 35 **7 de agosto** Tel: 744 11 15 /Calle 68#25 - 37 **Fontibón** Tel: 744 04 84 /Calle 17# 127 - 95
Paloquemao PBX: 370 22 00 /Calle 17 # 22 - 41 **Ricaurte** Tel: 7 56 10 79 /Cr 29 # 7 - 55 **Soacha**: PBX: 370 22 00 /Cr 7 # 42 - 45
Centro de servicios Tel: 877 37 00 / Parque Industrial los Nogales Autopista Medellín km 2.5 vía Siberia

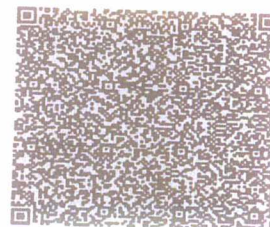
VILLAVICENCIO Cr 1 - lote 1B Sector Terminal Anillo Vial Bodega 7 **Barrio Villa Nieves**

Proveedor Tecnológico : La Campana Servicios de Acero SA
Nit: 860056971

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención. Somos agente retenedor de Iva e Ica - Impoventas régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de Impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761 del 30/03/2016. Actividad económica 4663. Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de Impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre: HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
Dirección: CALLE 12 No 28-82 RICAURTEBOGOTA D.C.Colombia	Telefono: 1-3700111
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



Datos Factura

Emisión: BOGOTA	Fecha Emisión: 15/03/2022 Hora 813	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condición de pago :45 y 60 días Cheque	Fecha de Vencimiento: 14/05/2022 12:00:00a. m.	

09b232b13e4507fa54ab91d7149
9217fd1c2cc45cbd29fde0e83a7
7f1930969e12a91c88d65c03871
be0b33a14ab91e1

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercancías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segundo.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCIÓN	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
UN	ANGULO 2 ESP 1/8 UN 6.00 MT PRIMERA DIACO	RICAURTE	27,00	51.223,02	1.653.021,54



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 000000000000140014920

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSE LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24132 Basado en Pedidos de cliente 580390. Basado en Entregas 462222.

SUBTOTAL	1.653.022
ANTICIPO	0
IVA 19%	314.074
TOTAL:	1.967.096
VALOR LETRAS: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE	

Autorización DIAN Resolución 18764022839454 de 2021-12-15 de ECR140011873 al ECR146000000

vigencia 18 meses

Con la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente facturada compraventa se aplicará en lo pertinente las normas relativas a la letra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

BOGOTÁ

Centro Tel: 286 05 62/ Cr 16 #11 - 35 **7 de agosto** Tel: 744 11 15 /Calle 68#25 - 37 **Fontibón** Tel: 744 04 84 /Calle 17# 127 - 95
Paloquemao PBX: 370 22 00 /Calle 17 # 22 - 41 **Ricaurte** Tel: 7 56 10 79 /Cr 29 # 7 - 55 **Soacha**: PBX: 370 22 00 /Cr 7 # 42 - 45
Centro de servicios Tel: 877 37 00 / Parque Industrial los Nogales Autopista Medellín km 2.5 vía Siberia
VILLAVICENCIO Cr 1 - lote 1B Sector Terminal Anillo Vial Bodega 7 **Barrio Villa Nieves**

Proveedor Tecnológico : La Campana Servicios de Acero SA
Nit: 860056971

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5631

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

NIT.: 860056971-8

DÍA 30 MES 3 AÑO 2022

FORMA(S) DE PAGO

Cheque 8,509,450 Cheque No.: 195893 de BANCO DE OCCIDENTE 8,509,450

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Factura Proveedores	ECR 140014920	6773	15/03/2022	1,967,096.00	1,967,096
Factura Proveedores	ECP-15068942	6775	16/03/2022	6,542,354.00	6,542,354
TOTAL PAGO					8,509,450

Comentarios: CH. POSFECHADO 195893 18/04/22

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta	Descripción	NIT	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	8,509,450
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	8,509,450	0
42102001	DIFERENCIA EN CAMBIO	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	0
Total				8,509,450	8,509,450

Valor Pagado: OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS

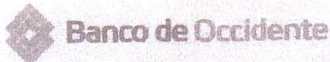
Pedro A. Bohorquez C.

Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.:

Recibí a Conformidad



Cheque No. 195893

23 P

Año 2022 Mes 06 Día 16

\$ 8.509.450,00

Páguese a: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

La suma de: OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

20kw FEB 10 2022

PESOS M/CTE.

PAGO NACIONAL

No. CHEQUERA 2000572830

PAGUESE ÚNICAMENTE
AL ÚNICO BENEFICIARIO

01 1:0000000023: 2000572830 195893

Firma

NOTA: cobro 18/04/2022.

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

HIMHER Y COMPANIA S.A SOCIEDAD DE	Número A503036		Año 2022	Mes 04	Día 26
	Corriente X	Ahorros	Nombre Producto CTE6607		
			No. Producto *****6607		

Hemos Debitado su producto por concepto de: **PAGO A TERCEROS PROPIO OCCIRED**

TITULAR CUENTA:	
VALOR TOTAL:	LA CAMPANA SERVICIOS
IDENTIFICACION:	\$37,270,678.00
CUENTA DESTINO:	8600569718
	253016844

pago cheques postfechados
No. 413091 \$13.916.542.
No. 195843 \$8.509.450
No. 413090 \$14.844.686.



SOPORTES DE PAGO LA CAMPANA

3 mensajes

FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>
Para: Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>
Cc: "ADMINISTRATIVA HIMHER S.A." <administrativa@himher.com.co>

27 de abril de 2022, 8:21

Buen Dia
Señores LA CAMPANA

Cordial saludo,

Adjunto envío soportes de pago por los cheques relacionados a continuación, de antemano pedimos excusas por las tardanzas y esperamos poder seguir cumpliendo con nuestra obligaciones.

CHEQUE N0. 413091 \$13.916.542

CHEQUE N0. 195893 \$ 8.509.450

CHEQUE N0. 413090 \$14.844.686

Transferencia total \$37.270.678

y CHEQUE N0. 195895 \$31.922.244

Mil gracias

Cordialmente,



Viviana Andrea Prieto

Contadora
Área Financiera

financiera@himher.com.co

Tel: 3 70 01 11 Ext:106

Calle 12 No. 28 - 82 Bogotá, Colombia

www.himher.com.co

 HimherSA  Himher S.A.  Himher S.A.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notificarlo y eliminarlo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por HIMHER S.A.

FINANCIERA HIMHER <financiera@himher.com.co>
Para: Alexander Molano <alexandermolano@lacampana.co>
Cc: "ADMINISTRATIVA HIMHER S.A." <administrativa@himher.com.co>

27 de abril de 2022, 8:26

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



SOPORTE CHEQUE 195895.pdf

117K



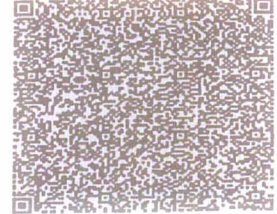
soporte de pago.pdf

152K

(Remite: Dirección de Gestión de Ingresos - UAE DIAN) RADICADO VIRTUAL 00052020909217 No efectuar retención. Somos agente retenedor de Iva e Ica - Imponentes régimen común 03-2271-20, Somos grandes contribuyentes de la dirección de Impuestos de Bogotá Resol. DDI- 010761 del 30/03/2016. Actividad económica 4663. Gran contribuyente de la Dian mediante Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Autoretenedores de Impuesto de renta según resolución No. 0025 del 21 de abril de 1992

Datos Cliente

Nombre: HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA	Nit: 860069559-2
	Telefono: 1-3700111
Direccion: CALLE 12 No 28-82 RICAURTEBOGOTA D.C.Colombia	
Asesor: PALOQUEMAO - ALEXANDER MOLANO	



a9e3685bc028b60579bb31eb33
855fc2bbd70ec694e15ec45f8e8
9af6cd4522fa0aadbe91abd22fc
3b3b77ec80d09c7b

Datos Factura

Emission: BOGOTA	Fecha Emision: 08/02/2022 Hora 1.430	Tipo de Entrega: DOMICILIO
Condicion de pago :30 Dias Cheque	Fecha de Vencimiento: 8/03/2022 12:00:00a. m.	

Por su seguridad durante el cargue y descargue de mercancía en nuestras instalaciones por favor espere dentro de la cabina de su vehículo o fuera de la bodega no manipule mercancía. Es indispensable la presentación de la remisión original para la entrega del material. Verificar que el producto sea apto para su uso final, ya que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de cortado el material. Pasados 20 días el vendedor no se hace responsable por las mercaderías relacionadas en la presente factura que no sean retiradas de sus instalaciones. La mercadería relacionada en la presente factura se declara recibida por el comprador en las instalaciones La Campana Servicios de Acero S.A en la fecha de emisión de la presente factura. En caso de que las mercancías sean recibidas por el comprador en una ciudad diferente a la ciudad de emisión de la presente factura se entenderá que el transporte de las mismas es realizado por orden, cuenta y riesgo del comprador. No se aceptan devoluciones, cambios ni reclamos por garantía para material de segunda.

GARANTIA PARA LAS CUBIERTAS PREPINTADAS 3 MESES DESPUES DE GENERADA LA FACTURA

U.M.	DESCRIPCION	ALMACEN	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 0.70 UN 1000X2000 PRIMERA	NOGALES 2	285,00	58.247,00	16.600.395,00
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 0.85 UN 1219X2440 PRIMERA	NOGALES 2	254,00	103.220,00	26.217.880,00
UN	LAMINA COLD ROLLED ESP 0.70 UN 1219X2440 PRIMERA	NOGALES 2	305,00	84.968,00	25.915.240,00
UN	TUBO MUEBLE CUADRADO ESP 1.10 UN 2 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	180,00	59.177,00	10.651.860,00
UN	TUBO MUEBLE CUADRADO ESP 1.10 UN 3/4 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	29,00	22.570,00	654.530,00
UN	TUBO MUEBLE REDONDO ESP 1.10 UN 1 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	74,00	26.185,60	1.937.734,40
UN	TUBO MUEBLE REDONDO ESP 1.10 UN 5/8 PRIMERA - NORMA NTC 1986	NOGALES 2	17,00	15.898,40	270.272,80



(415) 7709998019652 (8020) 738421 (8020) 0000000000000015066457

LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE NUESTROS CHEQUES O DINEROS SON JOSE LEÓN CC 79.240.077 Y ALFONSO PUERTA CC 79.510.066. Girar cheque únicamente a nombre de La Campana Servicios de Acero S.A con sello restrictivo.

O.C 24038 Basado en Pedidos de cliente 570879. Basado en Entregas 452260.

Autorización DIAN Resolución 18764016162225 de 2021-08-10 de ECP15055485 al ECP19999999
vigencia 18 meses

Con la aceptación electrónica o física de la presente factura, el comprador: 1. Autoriza al tenedor de la misma para obtener y/o reportar a cualquier base de datos la información y referencias relativas al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas; 2. Declara real y materialmente recibidos los bienes relacionados en la presente factura y acepta de manera expresa el contenido de la misma; 3. Conoce y acepta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título valor se debe llevar a cabo en la ciudad de Bogotá; 4. No podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que recibe las mercancías relacionadas en la presente factura. 5. Conoce y acepta que las mercancías relacionadas en la presente factura son transportadas por cuenta y riesgo del comprador. 6. Conoce y acepta que la mora en el pago de la presente factura generará intereses a la tasa máxima legal. 7. Conoce y acepta que todo abono se aplicará primero a intereses causados. A la presente facturada compraventa se aplicará en lo pertinente las normas relativas a la letra de cambio y/o las demás normas que la legislación mercantil y tributaria establezcan en relación con la factura electrónica como título valor.

SUBTOTAL	82.247.912
ANTICIPO	0
IVA 19%	15.627.103
TOTAL:	97.875.016
VALOR LETRAS: NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE	

- saldo a favor x
\$ 420.755

NIT: 860.069.559-2

Señores: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

NIT/C.C: 860056971-8

Dirección: CL 17 22 41
BOGOTA

Teléfono: 3702200

Fecha			Forma de pago	N° Factura PN
Día	Mes	Año		
28	01	2022	30 Días	1006507
Asesor: -Ningún empleado del departamento de ventas-				
Usuario:				

INFO. U.M.	CANT.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	IVA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	12,0	ANGULO 1"X3/16	19% \$	0 \$	353.575

Comentarios: Basado en Pedidos 23974, FACTURA 15064847 Basado en Pedido de entrada de mercancías 5200. Basado en Fact.proveedores 6532.

VALOR	\$	353.575
(+) IVA	\$	67.179
(-) RTEFTE	\$	
(-) RTEIVA	\$	
FLETES	\$	
VALOR NETO	\$	420.755

Pedro A. Bohorquez C.
Pedro Alexander Bohorquez Castillo

ELABORÓ

REVISÓ

COMPROBANTE DE EGRESO N. 5394

PAGUESE A LA ORDEN DE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

DIA 17 **MES** 2 **AÑO** 2022

NIT.: 860056971-8

FORMA(S) DE PAGO

Cheque 97,454,261 **Cheque No.:** 413083 **de** BANCO DE OCCIDENTE 97,454,261

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento	No. Fra. Externa	No. Fra. Interna	Fecha	Total	Valor Aplicado
Comentarios: CH.413083 F 28/03/2022 FC. 15066457 DESC. NC 1006507					
TOTAL PAGO					97,454,261

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta	Descripción	NIT	Nombre / Razón Social	Débito	Crédito
13300501	A PROVEEDORES	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	97,454,261	0
11100501	BANCO DE OCCIDENTE (6607)	860056971-8	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	0	97,454,261
Total				97,454,261	97,454,261

Valor Pagado: NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS

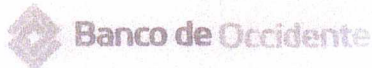
Pedro A. Bohorquez C.
Pedro Alexander Bohorquez Castillo
Elaborado por

Revisado por

Nombre
NIT / C.C.:

La Campana
Alexander Molano
Rev. 520 848 8495

Recibí a Conformidad



Cheque No.

413083

23 P

Año 2022 **Mes** 03 **Día** 28

\$ 97.454.261,00

Páguese a **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.** *****

La suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE**

5kn7 ABR 24 2021

PAGO NACIONAL
Nº. CHEQUERA 2000125175

Firma(s)

6" 000000023: 2000125175 413083

Pagado el Impuesto de Timbre

**PROCESO # 2022-00312. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE
DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.**

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Vie 4/11/2022 11:14

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 609011

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S
Sigla: COVY S.A.S
Nit: 900107754 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03273185
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 70# 120-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jovy42@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4661261
Teléfono comercial 2: 3108583869
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 70# 120-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jovy42@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4661261

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3173668483
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3331 del 18 de septiembre de 2006 de Notaría 26 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020, con el No. 02607304 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 015 del 3 de noviembre de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020, con el No. 02607304 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA LTDA a CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 698 de la Notaría 22 de Medellín del 06 de mayo de 2009, inscrita el 19 de Agosto de 2020 bajo el número 02607304 del libro IX, la sociedad de la referencia, trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín (Antioquia) al municipio de: Puerto Asís (Putumayo).

Por Acta No. 015 de la Junta de Socios del 3 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de Agosto de 2020 bajo el número 02607304 del libro IX, la sociedad de la referencia, trasladó su domicilio del municipio de: Puerto Asís (Putumayo), al municipio de: Orito (Putumayo).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 015 de la Junta de Socios del 03 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de Agosto de 2020 bajo el número 02607304 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S, con sigla: COVY S.A.S.

Por Acta No. 52 de la Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2020, inscrita el 19 de Agosto de 2020 bajo el número 02607304 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio del Putumayo el 22 de mayo de 2009 bajo el número 2192 del libro IX, trasladó su domicilio del municipio de: Orito (Putumayo) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

A) Desarrollar las actividades de exploración, producción, transporte, refinación y comercialización en las áreas de los hidrocarburos y la minería y/o desarrollo de proyectos afines a éstos, pudiendo ejecutar en consecuencia las actividades y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto. En materia contractual, la sociedad tendrá las facultades necesarias para suscribir contratos con las entidades públicas o privadas que dirigen y/o están relacionadas con los negocios mineros y de hidrocarburos en Colombia y, con las empresas privadas del sector sin limitación alguna B) La importación, exportación, pre comercialización, promoción y distribución de todo tipo de bienes muebles nacionales e importados. C) Proveer servicios y productos a la industria petrolera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y a cualesquiera otros entes gubernamentales o privados. D) Realizar cualesquiera de las operaciones y actividades comprendidas en el manejo de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos provenientes de la actividad petrolera (ripios y fluidos de perforación de todo tipo, lodos impregnados de hidrocarburos, aceites gastados, etc.), tales como su almacenamiento temporal, envasado, transporte, tratamiento, eliminación y disposición final, en condiciones que no generen peligro a la salud o al ambiente, todo sujeto al control y la obtención de los respectivos permisos de las autoridades ambientales y el previo cumplimiento de la normativa ambiental vigente E) Realizar cualquiera de las operaciones o procesos que comprendan la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y transformación de materiales peligrosos y no peligrosos provenientes de la actividad petrolera, para reúso, reciclaje, regeneración o aprovechamiento, todo sujeto al control y a las autoridades ambientales y previo cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. F) El manejo de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades de exploración y producción de petróleo, exploración y explotación de minerales y por los centros de salud, y cualquier otro residuo o desecho con características especiales. G) Constitución y comercialización de toda clase de títulos valores y cuentas de cobro. H) Celebración de toda clase de contratos civiles y comerciales incluyendo compraventa de todos tipos de bienes muebles e inmuebles, constitución de garantías prendarias, asociaciones, y demás que faciliten cumplir con las actividades del objeto social. I) Comercialización y suministro de materiales de construcción, equipos y todo lo relacionado con proyectos de ingeniería. J) Importación y exportación de productos materiales, elementos e insumos relacionados con las actividades adscritas. K) Explotación, transformación, transporte y comercialización de materiales pétreos. L) Desarrollar y prestar el servicio de mantenimiento y operación de plantas industriales y maquinarias. M) La Posibilidad de ejecutar proyectos de concesión de cualquier objeto o naturaleza, de igual forma ejecutar proyectos de asociaciones público privadas (APP), y en general cualquier modelo de contratación privada o pública. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 1) Desarrollar las actividades de exploración, producción, transporte, refinación y comercialización en las áreas de los hidrocarburos y la minería y/o desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proyectos afines a éstos, pudiendo ejecutar en consecuencia las actividades y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto. En materia contractual, la sociedad tendrá las facultades necesarias para suscribir contratos con las entidades públicas o privadas que dirigen y/o están relacionadas con los negocios mineros y de hidrocarburos en Colombia y, con las empresas privadas del sector sin limitación alguna 2) La importación, exportación, pre comercialización, promoción y distribución de todo tipo de bienes muebles nacionales e importados. 3) Proveer servicios y productos a la industria petrolera y a cualesquiera otros entes gubernamentales o privados. 4) Realizar cualesquiera de las operaciones y actividades comprendidas en el manejo de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos provenientes de la actividad petrolera (ripios y fluidos de perforación de todo tipo, lodos impregnados de hidrocarburos, aceites gastados, etc.), tales como su almacenamiento temporal, envasado, transporte, tratamiento, eliminación y disposición final, en condiciones que no generen peligro a la salud o al ambiente, todo sujeto al control y la obtención de los respectivos permisos de las autoridades ambientales y el previo cumplimiento de la normativa ambiental vigente 5) realizar cualquiera de las operaciones o procesos que comprendan la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y transformación de materiales peligrosos y no peligrosos provenientes de la actividad petrolera, para reúso, reciclaje, regeneración o aprovechamiento, todo sujeto al control y a las autoridades ambientales y previo cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. 6) El manejo de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades de exploración y producción de petróleo, exploración y explotación de minerales y por los centros de salud, y cualquier otro residuo o desecho con características especiales. 7) constitución y comercialización de toda clase de títulos valores y cuentas de cobro. 8) Celebración de toda clase de contratos civiles y comerciales incluyendo compraventa de todos tipos de bienes muebles e inmuebles. Constitución de garantías prendarias. Asociaciones, y demás que faciliten cumplir con las actividades del objeto social. 9) Comercialización y suministro de materiales de construcción, equipos y todo lo relacionado con proyectos de ingeniería. 10) Importación y exportación de productos materiales, elementos e insumos relacionados con las actividades adscritas. 11) Explotación, transformación, transporte y comercialización de materiales pétreos. 12) Desarrollar y prestar el servicio de mantenimiento y operación de plantas industriales y maquinarias. 13) La posibilidad de ejecutar proyectos de concesión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier objeto o naturaleza, de igual forma ejecutar proyectos de asociaciones público privadas (APP), y en general cualquier modelo de contratación privada o pública. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 14) La construcción de obras civiles, eléctricas y construcciones para la industria petrolera. 15) Contratación de estudios proyectos y diseños de obras de ingeniería. 16) La construcción de obras civiles en superficie. 17) La contratación y ejecución de obras civiles en general como construcción de edificios, carreteras, acueductos, alcantarillados, puentes, represas, centrales hidroeléctricas, obras de urbanización, explanaciones afirmados, pavimentos y la explotación de materiales aluviales y de cantera. 18) La regulación y control de ríos. 19) La ejecución de sistema de irrigación y drenaje. 20) La ejecución de dragados y canales. 21) La generación y modificaciones de playas. 22) La conducción de aguas. 23) La ejecución de redes de distribución de agua potable. 24) La ejecución de redes de distribución de aguas servidas. 25) La ejecución de rellenos sanitarios. 26) El desarrollo de obras de manejo y control ambiental. 27) la explotación de los recursos naturales. 28) La construcción de edificaciones sencillas hasta 500mts² y de alturas menores de 15 metros. 29) La construcción mayores de 15 metros. 30) La ejecución de obras de remodelación, conservación y mantenimiento de edificaciones. 31) La restructuración de edificaciones. 32) La construcción de estructuras metálicas. 33) La construcción de obras de madera. 34) La ejecución de obras para protección y control de erosiones. 35) La construcción de parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarias. 36) La construcción de estructura de concreto convencionales. 37) La instalación de interiores para edificio. 38) El montaje de ascensores. Montacargas y puestes-gruas. 39) El montaje de tuberías de presión. 40) La construcción de bodegas. 41) La ejecución de cruce subfluviales de líneas. 42) La construcción de tanques y recipientes metálicos para almacenamiento. 43) La construcción de estaciones de recolección de bombeo. 44) La construcción de vías de comunicación en superficie, el manejo de pavimentos rígidos y su desarrollo. 45) El manejo de pavimento flexibles. 46) La construcción de puentes atirantados y cables aéreos. 47) La ejecución de obras de señalización y semaforización. 48) La ejecución de programas de ejecución aérea. El desarrollo y ejecución de sistemas contra incendio. 49) La ejecución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución y/o evacuación de sistemas industriales. 50) El manejo e instalación de cercas eléctricas de seguridad. 51) El transporte de carga y equipo pesado. 52) Formar parte como socia o accionista de compañías de riesgo limitado. 53) Comprar, vender, arrendador, permutar e hipotecar toda clase de bienes e inmuebles. 54) Promover la construcción de sociedades que de alguna forma atiendan a asegurar la expansión de sus negocios. 55) Tomar a cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas naturales o jurídicas o sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o una parte de los derecho u obligaciones de cualquier contrato. 56) Consultoría e interventoría de obras civiles. 57) Alquiler de maquinaria y equipos de construcción. 58) Comercio de libros, materiales, artículos de papelería, escritorio, computadores, equipos periféricos y equipos de telecomunicaciones. Comercialización e instalación de equipos tecnológicos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía está a cargo de su representante legal o Gerente, a él corresponden la dirección de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma, como ejecutor de los negocios y actividades sociales. La sociedad tendrá un Gerente con su respectivo Suplente o Subgerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le imponen la ley y estos estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. 3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social. 4. Realizar la apertura de cuentas bancarias. 5. Autorizar la apertura de agencias, sucursales, establecimientos de comercio. 6. Nombrar administradores y gerentes para las agencias y sucursales que se abran en otras ciudades. 7. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad sin limitación alguna. 8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea. 9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 10. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad. 11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. 12. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, conciliar, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 13. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal y/o arbitraje de las cámaras de comercio correspondiente. 14. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 15. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso. 16. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. 17. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. 18. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares, previo consentimiento de la asamblea. 19. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. 20. Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social y fijar la correspondiente escala salarial. 21. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 008 del 1 de diciembre de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020 con el No. 02607304 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rosa Fernanda Bonilla	C.C. No. 000000041108616

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zambrano**SUPLENTE****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Subgerente

Jose Benedicto Vasquez
Yela

C.C. No. 000000006771643

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 54 del 1 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671407 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal

Katiuska Hernandez
BernateC.C. No. 000000052209743
T.P. No. 171137-T**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

E. P. No. 698 del 6 de mayo de
2009 de la Notaría 22 de Medellín
(Antioquia)

02607304 del 19 de agosto de
2020 del Libro IX

E. P. No. 838 del 3 de agosto de
2009 de la Notaría Única de Puerto
Asís (Putumayo)

02607304 del 19 de agosto de
2020 del Libro IX

E. P. No. 1433 del 25 de noviembre
de 2009 de la Notaría Única de
Puerto Asís (Putumayo)

02607304 del 19 de agosto de
2020 del Libro IX

E. P. No. 341 del 30 de marzo de
2011 de la Notaría Única de Puerto
Asís (Putumayo)

02607304 del 19 de agosto de
2020 del Libro IX

E. P. No. 478 del 18 de septiembre
de 2014 de la Notaría Única de

02607304 del 19 de agosto de
2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Orito (Putumayo)

Acta No. 015 del 3 de noviembre de 2014 de la Junta de Socios	02607304 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 017 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02607304 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 018 del 15 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02607304 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 50 del 15 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02607304 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 52 del 20 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02607304 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de Agosto de 2020, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3., de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.645.545.410

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:30:51**

Recibo No. AB22585541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22585541C9E59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Noviembre 3 de 2022.

Honorable
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

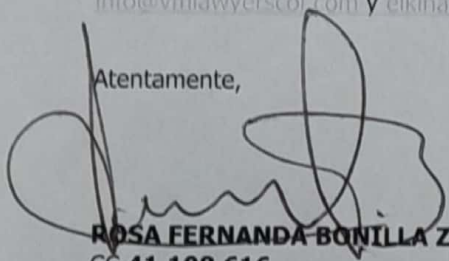
REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022-00312-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S., y ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO

ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO; identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.108.616**, actuando en nombre propio y calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.**, parte demandadas; identificada con el NIT No. **900.107.754-0**, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que nos represente judicialmente dentro del presente asunto.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, transigir, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

Atentamente,

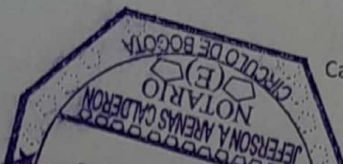


ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO
CC **41.108.616**
Representante legal – A nombre propio
CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S
NIT **900.107.754-0**

Acepto el mandato,



ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ OSORIO
C.C. **9.695.655**
Suplente del Representante Legal
VM LAWYERS S.A.S NIT 901.156.536-4
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



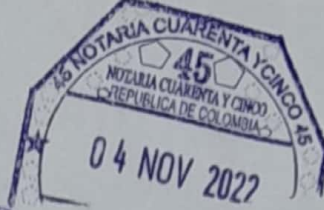
Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.

3504270648 - 3229135766

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Elsa Fernanda Benillas Zambano

Identificado con la C.C. N° 41.108.616

Y.T.P.N° _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45

Definasc



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VM LAWYERS S A S
Nit: 901156536 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 10 70 Torre A - Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: andresfvelez2306@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3229135766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3504270648

Dirección para notificación judicial: Calle 72 10 70 Torre A -
Oficina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

601

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	info@vmlawyerscol.com
Teléfono para notificación 1:	3229135766
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	3504270648

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

Por Acta No. 4 del 9 de mayo de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022, con el No. 02843490 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VM ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM LAWYERS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28**

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28**

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros. 8) La sociedad podrá prestar servicios de consultoría empresarial, auditoría empresarial, contabilidad, asesoría económica, financiera, asesoría en aspectos tributarios, así como todas las demás actividades que se relacionen con todos los servicios antes mencionados y con la profesión de contador público. 9) realizar toda clase de auditorías, totales o parciales, de cuentas económicas y financieras a personas naturales y jurídicas. 10) realizar trabajos que correspondan a los contadores públicos, auditores, revisores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscales y demás servicios relacionados con la profesión y las ciencias contables conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación. 11) Efectuar auditorías y asesorías medio ambientales. 12) realizar toda clase de trabajos de consultoría, asesoramiento, estudios sectoriales o empresariales y consultoría en el ámbito nacional e internacional tanto en entidades públicas como privadas sobre temas económicos, financieros y contables. 13) Gestión y control de tesorería y derivados financieros. 14) La prestación a las empresas de servicios de asesoramiento, administración y gestión empresarial en temas de contabilidad, así como en temas financieros, fiscales, laborales y de seguridad social. 15) Prestar los servicios profesionales especializados de recuperación y cobro de cartera, que comprende el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentren en mora tanto de entidades públicas como privadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28**

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079
Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. 0001010169592

Por Documento Privado del Representante Legal, del 19 de septiembre de 2022, registrado el 20 de septiembre de 2022 bajo el número 02881373 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
Andres Fernando Velez Osorio	C.C. 0000009695655
Wilson David Altuzarra Torres	C.C. 0001019008372
Pilar Andres Baez Blanco	C.C. 0001052380135
William Roberto Ramirez Martinez	C.C. 0000019262020

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Elkin Arley Muñoz Acuña	C.C. No. 1010169592

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Andres Fernando Velez Osorio	C.C. No. 9695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 3 del 31 de enero de 2022	02789636 del 7 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX
Acta No. 4 del 9 de mayo de 2022 02843490 del 26 de mayo de
de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 27.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28**

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 12:05:28**

Recibo No. AB22418356

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22418356B1EDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE **INVERSIONES GONZALEZ C Y J S EN C S CONTRA TERRA 3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.**

RADICADO: 11001310301020220029400

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUAN DAVID GOMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **TERRA3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.**, en atención a lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso y en tiempo para ello, me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago expedido el 5 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

- Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

- Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
- Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
- Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o, en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que los títulos ejecutivos, para ser considerados como tales, deben gozar de dos tipos de condiciones: *"formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de*

costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme”¹.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el contrato allegado como sustento de este proceso, no constituye título ejecutivo por cuanto el mismo no presta mérito ejecutivo respecto de mi poderdante, por las razones que procederé a exponer:

1. AUSENCIA ABSOLUTA DE TÍTULO EJECUTIVO – INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Como se reseñó, el presupuesto mismo del título ejecutivo es la existencia de una obligación, si es que la misma no existe, por la causa que sea, es cuando menos evidente que no se podrá adelantar un proceso de esta índole, habida cuenta que en el documento que le sirva de base a la ejecución no contendrá vínculo jurídico alguno.

En otras palabras, si no existe siquiera una obligación que conste en un documento, no podrá, de ninguna manera, considerarse que se está ante un título ejecutivo.

Así pues, previo a analizar el caso concreto, se deben recordar los caracteres del pago como modo de extinción de las obligaciones, el cual, evidentemente, ha operado en el caso concreto:

El Código Civil, en el Libro Cuarto, relativo a las obligaciones en general y los contratos, enuncia en su artículo 1625 algunos modos de extinción de las obligaciones, dentro de los cuales se encuentra, por supuesto, en primer lugar, el pago.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-673/10 del 31 de agosto de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

El pago es, en palabras sencillas, el modo por excelencia de extinción de las obligaciones. De acuerdo con el artículo 1626 de nuestro Código Civil: *"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe"*.

Al respecto ha sostenido de manera pacífica la Corte Suprema de Justicia:

"En el anterior orden de ideas, si, como ha sido dicho, la prestación a cargo del deudor dineraria, lo debido será dinero. De modo que sólo entregando la cantidad en signos monetarios que, con referencia a determinada unidad de cuenta, constituyan el objeto de la prestación, el deudor quedará liberado de la obligación. O, para expresarlo con una formula propia del derecho de obligaciones, el dinero se encontrará no sólo "in solutione", sino también "in obligatione"².

En palabras del maestro Fernando Hinestrosa:

"Indistintamente, tanto en el lenguaje técnico como en el corriente, se dice pagar, solucionar, cumplir, cancelar, satisfacer una obligación, para significar la ejecución de la prestación por parte del deudor y, más ampliamente, la satisfacción del acreedor. Pago (de pacare = satisfacer, pacificar, aplacar) o solución es la ejecución de la prestación debida, cualquiera que sea la clase de la obligación, aun cuando en el habla usual el pago se refiere más a las obligaciones de entregar y, dentro de ellas, más concretamente, a las pecuniarias: pago = cancelar una deuda, usualmente, una obligación de dinero"³

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de noviembre de 1991. M.P: Hector Marín Naranjo.

³ HINESTROSA, F. *Tratado de las obligaciones: concepto, estructura, vicisitudes*. 3.ªed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, 570.

A su turno, el artículo 1627 del Código Civil dispone que: "*El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes*".

En virtud de lo anterior, si la prestación consiste en dar suma de dinero, el deudor cumplirá o pagará entregando la suma de dinero adeudada al acreedor, si la prestación consiste en entregar o transferir unos derechos – *dare rem* – el deudor cumplirá transfiriendo los mismos según lo acordado.

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, es evidente que se ha configurado el explicado modo de extinción de las obligaciones, pues, contrario a lo que afirma la ejecutante, **TERRA3 PAGÓ LAS OBLIGACIONES QUE AHORA INVERSIONES GONZÁLEZ ESPERA COBRAR, ABUSIVA E ILEGALMENTE, POR LA VÍA EJECUTIVA.**

El señor apoderado obvia señalar, maliciosamente, que mi mandante debía adelantar 2 prestaciones para poder cumplir a cabalidad el contrato de dación en pago, a saber:

1. Transferir a título de dación en pago el 8.1% de los derechos fiduciarios del Local Comercial descrito en el contenido del contrato:

SEGUNDA: EL DEUDOR manifiesta su voluntad y así lo acepta EL ACREEDOR de cancelar en su totalidad la deuda quedando a paz y salvo de la deuda descrita en el numeral anterior mediante transferencia a título de **DACIÓN EN PAGO**, de un ocho punto uno por ciento (8,1%) de los derechos fiduciarios del Local Comercial que se describió en el numeral quinto de las consideraciones del presente documento e igualmente descrito a continuación:

2. Entregar "materialmente" (sic) la porción del local a más tardar el 30 de marzo de 2021, otorgando escritura pública O dejando el local comercial parqueado en la fiducia mercantil a disposición y en favor de la aquí ejecutante:

SEXTA: ENTREGA: EL DEUDOR realizará la entrega material de la porción del Local Comercial a más tardar el día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través del otorgamiento de la correspondiente escritura pública o dejando el local comercial parqueado en la fiducia mercantil a disposición y en favor de EL ACREEDOR, de acuerdo con la decisión que se adopte por parte de los beneficiarios de área que se encuentren vinculados al momento de realizar dicha entrega material.

Como puede evidenciarse se pactó una obligación **ALTERNATIVA** en los términos del artículo 1556 del Código Civil. Se previeron varios objetos *in obligatione* y el deudor se liberaría cumpliendo solo uno *in solutione*, es decir, **TERRA3** podría cumplir hasta el 30 de marzo de 2021, bien suscribiendo la escritura pública o bien dejando el local comercial parqueado en la fiducia mercantil.

Esto es evidente, en **TERRA3** residía una elección la cual debía ser adoptada hasta el 30 de marzo de 2021 y es que, en efecto se adoptó. Habida cuenta que, a tal fecha, el local se encontraba debidamente “parqueado”, esto es, fijado estable y en favor de la aquí ejecutante. El mismo apoderado reconoce esta situación, puesto que fue hasta octubre, **DESPUÉS DEL PLAZO PACTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MAL DENOMINADA ENTREGA MATERIAL**, que **TERRA3** desistió unilateral y justificadamente de los encargos fiduciarios, si con ello se causó un perjuicio – que nunca ocurrió – dicha discusión sólo podrá adelantarse en el marco de un proceso declarativo, habida cuenta que versaría sobre un derecho que, evidentemente, no es cierto, en la medida en que no existiría una obligación clara, expresa y exigible.

No podrá aceptarse la tesis del señor apoderado, quien incluso en su demanda ejecutiva, con absoluta imprecisión hace referencia a que se “resolvería la novación” en el caso de la desatención de lo pactado en la cláusula sexta del contrato. Y es que, en cualquier caso, salta a la vista que mi mandante **CUMPLIÓ** a cabalidad el contrato que pretende servir de base a esta ejecución, por cuanto esta (i) transfirió los derechos fiduciarios a la ejecutante, hecho que es aceptado por el señor apoderado en los hechos 2, 3 y 4 de su demanda ejecutiva – manifestaciones que constituyen confesión de apoderado - y que, por lo tanto,

no es objeto de debate y (ii) dejó parqueado el local comercial al 30 de marzo de 2021 en la fiducia mercantil y en favor de la aquí ejecutante.

En efecto, el mismo apoderado confiesa en los hechos 2, 3 y 4 de su demanda ejecutiva, que mi mandante transfirió los derechos fiduciarios conforme lo pactado en el contrato de transacción, de tal manera que sería suficiente verificar si al 30 de marzo de 2021, **TERRA3** dejó el local comercial parqueado en la fiducia mercantil a disposición de la ejecutante, lo cual, **EFFECTIVAMENTE OCURRIÓ.**

Señor juez, lo anterior es incontrovertible.

No podrá siquiera haber duda alguna, mi mandante pagó la obligación que reclama la ejecutante, quien pretende obviar, seguramente por ignorancia, la real naturaleza de la obligación y que la misma se entendía efectivamente pagada con la ejecución de cualquiera de los objetos indicados en la cláusula sexta del contrato. Y es que, en efecto, **TERRA3** ejecutó uno de los objetos pactados, dejando al final de plazo pactado el local comercial parqueado en favor de la aquí ejecutante.

En palabras más simples, al haber (i) transferido los derechos fiduciarios y (ii) haber dejado el local comercial parqueado en la fiducia mercantil al 30 de marzo de 2021, **TERRA3** cumplió las obligaciones que a su cargo tenía, **EXTINGUIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LAS MISMAS.**

Es más, nótese que el señor apoderado reprocha un desistimiento unilateral **QUE SE PRODUJO CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO PARA LA MAL DENOMINADA ENTREGA MATERIAL DEL LOCAL COMERCIAL,** es decir, el supuesto incumplimiento que le pretende dar base a su acción tiene como sustento un hecho acaecido **CON POSTERIORIDAD** a la extinción de la obligación que pretende ejecutar.

Salta a la vista no solo la carencia absoluta de técnica del apoderado, común en sus escritos, sino además que este, a través de un obrar subrepticio e ilegal, espera COBRAR UNA OBLIGACIÓN EXTINTA EN VIRTUD DEL PAGO EFECTUADO POR MI MANDANTE. La presente demanda no tiene como fundamento un título ejecutivo, por la elemental razón de que la obligación que en el contrato consta ya no existe en el mundo jurídico, no pudiendo ser, por tanto, clara, expresa ni exigible.

Es tan claro que el señor apoderado realizó un intento por obtener un mandamiento de pago a toda cosa – como si de un tiro al aire se tratase – que, cuando en el auto inadmisorio de la demanda ejecutiva el Despacho hizo referencia a la existencia de un título valor, el señor apoderado decidió, sin más, no advertirle al señor Juez que el contrato base de ejecución NO ES UN TÍTULO VALOR Y NUNCA PODRÍA HACERLO, por la elemental razón de que no se presentan ninguno de los requisitos generales ni especiales previstos para tal efecto.

Así las cosas, estando debidamente probado que se pagó la obligación contenida en el contrato base de ejecución, es cuando menos evidente que el señor apoderado del extremo activo ha hecho incurrir al Despacho en un error, a través de verdades a medias, obteniendo así la práctica de medidas cautelares y un mandamiento de pago respecto de una obligación que, evidentemente y a todas luces, SE ENCUENTRA EXTINTA.

La conclusión de todo lo expuesto es clara, señor juez: NO existe título ejecutivo alguno en el presente proceso, por el simple y claro hecho de que la obligación que se pretende cobrar está extinta desde el 30 de marzo de 2021, de tal suerte que se deberá revocar con prontitud el Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, todo en aras de que cese el obrar ilegítimo de la parte demandante y se evite la causación de mayores perjuicios a **TERRA3**, ocasionados estos con la práctica indebida de las medidas cautelares.

2. AUSENCIA ABSOLUTA DE TÍTULO EJECUTIVO – INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR ACAECIMIENTO DE CONDICIÓN RESOLUTORIA

Como lo conoce el señor juez, la condición resolutoria es aquel hecho futuro e incierto cuyo acaecimiento da lugar a la EXTINCIÓN del derecho – artículo 1546 del Código Civil –, tan es así, que el numeral noveno del artículo 1625 del Código Civil la prevé como un modo de extinción de las obligaciones.

Es decir, el acaecimiento de una condición resolutoria NADA HACE EXIGIBLE, por el contrario, extingue la obligación y, por lo tanto, supone la liberación del deudor del débito prestacional.

Distinto esto es de la acción resolutoria motivada por el incumplimiento del deudor, habida cuenta que esta tiene por objeto la terminación del negocio jurídico, esto es, la privación de sus efectos iniciales y finales, por virtud de la inejecución culposa de la obligación. Esta, evidentemente, es una acción DECLARATIVA no siendo posible que se adelante la misma por el proceso ejecutivo, puesto que la obligación no es clara, ni expresa ni exigible.

Así pues, si lo que se reclama es el acaecimiento de una condición resolutoria o que se ha resuelto un contrato, de ello no puede derivar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, habida cuenta que el vínculo jurídico estaría disuelto por virtud del acaecimiento mismo del hecho futuro e incierto.

A propósito enseña el maestro Hinestrosa:

“Al no realizarse el hecho futuro e incierto incluido en el negocio jurídico como condición suspensiva, los efectos finales pendientes desaparecen definitivamente, como también se disuelve el vínculo y, en consecuencia, la obligación se extingue y el deudor queda libre. En tanto que al cumplirse la condición resolutoria surge un obstáculo definitivo para la continuidad de los efectos finales que

*venían dándose, el vínculo también se disuelve y las obligaciones pendientes se extinguen*⁴.

Descendiendo todo lo anterior al caso concreto, es preciso ponerle de presente al Despacho que la demanda ejecutiva tiene como fundamento un contrato dación en pago, que, según el dicho del señor apoderado, contiene una obligación clara, expresa y exigible, **EN VIRTUD DEL ACAECIMIENTO DE UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA**. En efecto, esta es la argumentación esbozada en la demanda, la cual es por demás contraevidente y carente de real argumentación jurídica.

Nótese la literalidad de la cláusula según la cual, para la ejecutante, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible:

SEPTIMA: CONDICIÓN RESOLUTORIA: La **DACIÓN EN PAGO** que por este documento se efectúa, se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de la porción del inmueble a que alude, bajo las circunstancias descritas en el presente documento. Por lo anterior, ante la desatención de los compromisos acá descritos, se hará exigible la totalidad de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** en favor de **EL ACREEDOR**, incluyendo intereses corrientes y moratorios calculados a la máxima tasa legal vigente al momento del cobro, bastando para tal efecto la afirmación que el representante legal de **EL ACREEDOR** realice, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para efectos de la constitución en mora de **EL DEUDOR**.

Desde la denominación y la misma aceptación del señor apoderado, salta a la vista que las partes acordaron una **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, esto es, aquel hecho futuro e incierto que, por virtud de su acaecimiento, extingue el derecho. No es aceptable que se entable una demanda ejecutiva, se soliciten medidas cautelares y se lesionen los derechos de mi mandante, cuando es evidente no sólo que se pagó la obligación, sino además que de la condición resolutoria pactada no puede adelantarse un proceso ejecutivo.

⁴ Hinestrosa, F. *Tratado de las obligaciones: concepto, estructura, vicisitudes*. 3.ªed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007, 959.

Si es que la demandante espera ejercitar la acción resolutoria, que es la única que podría invocar con fundamento en la denominación de la cláusula séptima del contrato, pues debió acudir a un proceso declarativo y no a la vía ejecutiva.

Ahora bien, si el señor apoderado afirma que esta no era una condición resolutoria sino una suspensiva o, incluso, una cláusula aceleratoria del pago, encontrará que, en cualquier caso, **NO SE ESTÁ ANTE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE:**

- Si la condición fuere suspensiva:

El despacho encontrará que la misma es nula absoluta por ser meramente potestativa, lo que de suyo implicaría la nulidad del contrato por versar sobre un aspecto fundamental del mismo.

En efecto, la manera en que se redactó la cláusula – si es que obviara que la misma es una condición resolutoria – daría a entender que los efectos del contrato mismo están supeditados al cumplimiento de **TERRA3:**

*“La **DACIÓN EN PAGO** que por este documento se efectúa, se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de la porción del inmueble a que alude, bajo las circunstancias descritas en el presente documento”.*

Nótese entonces que el hecho futuro e incierto, que además supedita los efectos extintivos mismos del contrato, consiste en uno que depende única y exclusivamente de la voluntad del deudor.

Sobre el particular ha explicado el maestro Hinestrosa:

*“Lo que la ley repudia de la condición potestativa es la eventualidad de que se deje a la sola decisión del deudor, por cuanto allá no habría compromiso serio, no habría verdadera obligación. **Los***

deberes asumidos en circunstancias reducibles a la expresión “pago si quiero” (si voluero) son nulos, porque en ellos falta seguridad y la firmeza propias de un acto dispositivo. La condición puramente potestativa, que en últimas es la que depende del mero arbitrio del deudor, acarrea la nulidad del negocio si es suspensiva⁵. (negrilla y subraya fuera del texto original)

Además, en aquellos eventos en los que el cumplimiento del deudor se considera como el hecho futuro e incierto sobre el cual pende la obligación, la Corte Suprema de Justicia, ha advertido lo siguiente:

“Las partes dejaron al arbitrio del promitente comprador definir el momento en el que se empezaría a contar el lapso de diez días para otorgar la escritura de compraventa. Tal momento futuro sólo ocurriría si el deudor pagaba o se subrogaba, lo que podía suceder solo por su voluntad. [...] Los contratantes, por lo tanto, establecieron una condición de carácter meramente potestativo, y, por ende, indeterminado”.

Por lo anterior, no podrá haber duda alguna en este Despacho pues cualquier estipulación de la dación en pago en la que se determine que se encuentra sometida a una condición suspensiva consistente en el cumplimiento del deudor, estaría viciada de nulidad absoluta por contravenir una norma imperativa, esto es el artículo 1535 del Código Civil.

Además, de acogerse esta tesis se llegaría al absurdo de considerar que jamás podría entenderse que hay un incumplimiento del contrato, pues la ejecución de las prestaciones se disciplina como un hecho futuro e incierto sobre el cual pende la obligación.

⁵ HINESTROSA, F. *Tratado de las Obligaciones, De las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico*, vol. II, t. I, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 644.

Por lo tanto, la única conclusión a la que podrá arribar este Despacho, si es que se ignora **QUE EL DEMANDANTE INVOCA UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA**, es que es el contrato ha de devenir nulo por el mismo contener condiciones meramente potestativas.

- Si se tratare de una cláusula aceleratoria del pago:

Esta cláusula está prevista en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, disposición que señala:

***Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas.**
Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.*

Nótese que esta estipulación tiene un presupuesto apenas elemental: la existencia de una obligación mercantil que se deberá pagar mediante cuotas periódicas . Esto querría decir que, si no hay cuotas periódicas **NO** existe cláusula aceleratoria del pago y no se podrá vencer anticipadamente ninguna obligación.

Así las cosas, salta a la vista que en el presente caso, la supuesta obligación de la cual mi mandante es supuesto deudor – que está extinta como ya se explicó *in extenso* – NO fue pactada para ser pagada en cuotas periódicas, de tal suerte que, de ninguna manera, podrá considerarse que la cláusula séptima invocada en la demanda es una cláusula aceleratoria del pago.

En síntesis de lo anterior, es cuando menos evidente que ni siquiera si se considerase que lo pactado no era una condición resolutoria – que si lo es –, en cualquier caso es evidente que **NO** existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de mi mandante y en favor de la ejecutada.

Debe enfatizarse: el acaecimiento de la condición resolutoria, extinguió en cualquier caso las obligaciones a cargo de mi mandante, siendo absolutamente imposible afirmar que este es deudor de **INVERSIONES GONZALEZ**.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **REVOQUE** en su integridad el auto que libró mandamiento de pago en el presente litigio, por ser más que claro que la obligación que pretende ser ejecutada por el extremo activo **NO** consta en ningún título ejecutivo habida cuenta que la misma se extinguió por el acaecimiento de la condición resolutoria que ha sido invocada por el señor demandante.

3. INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - LA CONDICIÓN RESOLUTORIA INVOCADA POR LA EJECUTANTE NO DA LUGAR A UN PROCESO EJECUTIVO

La exigibilidad hace referencia a la posibilidad del acreedor de conminar al deudor al cumplimiento de la prestación, así, este deberá proceder al cumplimiento una vez la obligación sea exigible. De esta manera, la obligación será exigible de manera inmediata, es decir, desde su nacimiento, cuando sea pura y simple, esto es, cuando no esté sometida a plazo o condición suspensiva.

Por otra parte, cuando esté sometida a condición suspensiva, será exigible cuando acaezca la condición, es decir, cuando se produzca el hecho futuro e incierto sobre el cual pende la obligación y, finalmente, estando sometida a plazo suspensivo, la obligación será exigible cuando venza el plazo, bien por el transcurso del tiempo o por los casos de exigibilidad anticipada previstos en la ley y la jurisprudencia.

A propósito ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“La primera de ellas, esto es, las puras y simples, tienen la connotación de nacer y hacerse exigible de inmediato y, por ese solo evento, un sujeto se hace deudor de otro y, éste último, a su vez, puede pedir su cumplimiento en el acto; verbigracia, el deber de los padres de suministrar alimentos a quien está por nacer, los niños, adolescentes y, adultos hasta los veinticinco (25) años.

Así, el deber de proveerlos es automático y, de ahí se predica su pureza obligacional y, es característica de ello, además, ser ajeno a un modo, condición o plazo, siendo entonces su rasgo de identificación el estar despojado de toda variante, tornándose en un compromiso exigible por el solo hecho de su surgimiento, sea factual, judicial o, por acuerdo de voluntades.

La obligación a plazo se identifica exclusivamente con el tiempo y, es fijado por la Ley, acuerdo de voluntades o, disposición judicial.

Una vez llegada la hora, día, mes o año, nace, por ese solo hecho, el deber del deudor de honrar la obligación y, si así no procede, el acreedor está plenamente habilitado para exigir su cumplimiento por vía compulsiva.

Ahora, antes de esa temporalidad definida y, siempre que no se haya renunciado a ésta⁶, la obligación no se puede reclamar y, si el deudor, en todo caso, lo hace anticipadamente, no habrá lugar a restituirle lo que dio, salvo en las obligaciones condicionales⁷.

⁶ "(...) Código Civil (...). Artículo 1554. Renuncia del plazo por el deudor. El deudor puede renunciar el plazo, a menos que el testador haya dispuesto o las partes estipulado lo contrario, o que la anticipación del pago acarree al acreedor un perjuicio que por medio del plazo se propuso manifiestamente evitar (...)"

⁷ "(...) Código Civil (...). Artículo 1552. Pago anticipado (...). Lo que se paga antes de cumplirse el plazo, no está sujeto a restitución. Esta regla no se aplica a los plazos que tienen el valor de condiciones (...)"

Tal regla encuentra sus excepciones en los eventos del artículo 1553 del Código Civil, las cuales, en todo caso, implican una condición⁸.

Adviértase, de manera general, el deudor debe cumplir la obligación en el momento establecido porque si se supera del tiempo respectivo sin hacerlo, incurrirá en mora y, sólo bajo supuestos legales o renuncia al plazo, puede ser forzado a acatarla antes de tiempo, es decir, aun cuando la obligación existe, solo es exigible en un momento determinado.

En las obligaciones condicionales, a diferencia de las puras y simples, la misma no se surge al establecerse, pues depende de un hecho futuro, incierto⁹, posible¹⁰ y que puede suceder o no, pero verificado el evento positivo o negativo¹¹, estarán sujetas a su literalidad o expresividad¹².

⁸ "(...) Artículo 1553. Exigibilidad de la obligación antes del plazo. El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo, si no es: (...). 1.) Al deudor constituido en quiebra o que se halla en notoria insolvencia. (...). 2.) Al deudor cuyas cauciones, por hecho o culpa suya, se han extinguido o han disminuido considerablemente de valor. Pero en este caso el deudor podrá reclamar el beneficio del plazo, renovando o mejorando las cauciones (...)."

⁹ "(...) Código Civil (...). Artículo 1530. Definición de obligaciones condicionales. Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no (...)."

¹⁰ "(...) Código Civil (...). Artículo 1532. posibilidad y moralidad de las condiciones positivas. La condición positiva debe ser física y moralmente posible (...). Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público (...). Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

¹¹ "(...) Código Civil (...). Artículo 1531. Condición positiva o negativa. La condición es positiva o negativa (...). La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca (...)."

¹² "(...) Código Civil (...). Artículo 1541. Cumplimiento literal de la condición. Las condiciones deben cumplirse literalmente en la forma convenida (...)."

Lo anterior, no excluye que existan condiciones tácitas que den lugar a obligaciones, pues la Ley así lo permite¹³.

El aspecto fáctico ulterior, si acontece o no, según se haya determinado, da lugar su exigencia, pues, mientras no esté verificado, la obligación condicional no habrá nacido en el plano jurídico¹⁴.

Así pues, si la obligación está extinta, evidente **NO ES EXIGIBLE**, por la elemental razón de que el acreedor ya vio su derecho de crédito satisfecho y, por lo tanto, carece de toda posibilidad de exigir el cumplimiento de una prestación que ya no existe en el mundo jurídico. Afirmar lo contrario implicaría obviar los efectos liberatorios intrínsecos de los modos de extinción de las obligaciones y se llegaría al absurdo de afirmar que el vínculo jurídico es perpetuo e indisoluble.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto es cuando menos evidente que la obligación cuyo cumplimiento reclama la ejecutante está **EXTINTA**, bien por el pago, como fue explicado al inicio de este escrito, o bien por el acaecimiento de la condición resolutoria.

En ese sentido, la posibilidad de exigir el cumplimiento forzoso de la obligación **NO EXISTE**, de tal manera que no existe, en realidad, una obligación exigible, siendo imposible que se condene a mi mandante a cumplir una prestación respecto de la cual, evidentemente, no es deudor.

Es claro entonces que sin existir el vínculo jurídico, pues entonces **INVERSIONES GONZÁLEZ** no goza de la calidad de acreedor, ni mucho menos podrá reclamar

¹³ "(...) Código Civil (...). Artículo 1546. Condición resolutoria tácita. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado (...). Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios (...)".

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC720-2021, del 4 de febrero de 2021, rad. 11001-02-03-000-2021-00042-00.

de TERRA3 conducta alguna, siendo cuando menos evidente que la obligación NO es exigible, puesto que, se reitera, esta ni siquiera existe en el mundo jurídico.

Así las cosas, siendo evidente que la obligación cuya ejecución reclama la demandante **NO** exigible, pues esta ni siquiera existe, salta a la vista que el Despacho deberá **REVOCAR** al auto mediante el cual libró mandamiento de pago, habida cuenta que el documento base de ejecución NO contiene una obligación clara, expresa ni, mucho menos, exigible.

4. INEXISTENCIA DE CLARIDAD NI EXPRESIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Acerca de la claridad y la expresividad de la obligación, la jurisprudencia ha enseñado:

“La expresividad de la obligación consiste en que el documento que la contenga registre certeza, nitidez, que sea inequívoca del crédito a favor del acreedor y de la deuda en contra del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentran presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el crédito a favor del sujeto activo, así como la deuda en contra y a cargo del sujeto pasivo o deudor.

La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la expresividad de la misma, de modo que aparezca inteligible fácilmente, sin confusiones, que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación con sus puntales ejecutivos¹⁵.

¹⁵ Explicados por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC20214-2017 del 30 de noviembre de 2017. Rad: 11001-02- 03-000-2017-02695-00. M.P. Margarita Cabello Blanco.

Pues bien, de un lado, la obligación NO es expresa ni mucho menos clara, habida cuenta que en el documento NO ESTÁN PRESENTES los elementos de la relación obligatoria, véase:

- Sujetos (deudor y acreedor): no hay deudor ni acreedor alguno, habida cuenta que la obligación se encuentra extinta por virtud del pago y, en cualquier caso, por el acaecimiento de la condición resolutoria. En realidad TERRA3 NO es deudor de la aquí demandante, ni INVERSIONES GONZALEZ es acreedora de mi mandante.
- Objeto: aun si se aceptare que la obligación no se encuentra extinta – que si lo está –, se encontrará que el objeto de la misma NO FUE DAR SUMA DE DINERO, sino que se trató de una prestación de transferir derechos fiduciarios, la cual se cumplió efectivamente, como previamente se explicó. Así pues, salta a la vista que, en realidad, del documento no se extrae el objeto de la obligación que ahora reclama la demandante, ni muchos es este aparece fácilmente, por el contrario, lo contenido el contrato, además de confuso, requiere para el demandante de densas y rebuscadas argumentaciones, siendo cuando menos evidente que LA OBLIGACIÓN NO ES EXPRESA NI CLARA.

Así las cosas, es ostensible que el documento invocado por la demandante como fundamento para su demanda ejecutiva **NO** contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de mi mandante y en su favor.

Conforme lo expuesto, la parte demandante pretende la obtención de un beneficio económico con fundamento en un título ejecutivo que es a todas luces inexistente y respecto de una obligación extinta y por tanto inexigible. Las omisiones y actuaciones de mala fe del demandante en el curso de este proceso han desencadenado una serie de perjuicios económicos a mi poderdante, que serán objeto de reclamación judicial, con ocasión de la interposición de medidas cautelares, por lo tanto, solicito respetuosamente señor Juez revoque el

mandamiento de pago proferido y proceda a rechazar la demanda y levantar las medidas cautelares impuestas, con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, los cuales son de fácil constatación.

II. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores, respetuosamente solicito reponer y revocar el mandamiento de pago, por cuanto la actora pretende adelantar una ejecución con base en un título ejecutivo inexistente y una obligación extinta e inexigible.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Carrera 18 No. 78 – 40 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá, D.C y en las siguientes direcciones de correo electrónico; notificaciones@nga.com.co; jdgomez@nga.com.co y jfsicard@nga.com.co.

Atentamente,



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.090.489.323 de Buga
T.P. No. 343.269 del C.S. de la J.

Noviembre 4 de 2022.

Honorable
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 00312
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S., y ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia calendada 1 de noviembre de 2022, mediante la cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de mi representada.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, acudo a este mecanismo procesal para defender los intereses patrimoniales de la parte demandada y asegurar el principio de la ejecución razonable. En ese sentido, imploro al Despacho que, previo a la ejecutoria del auto acá censurado y con fundamento en el artículo 602 del C.G.P., se sirva señalar el valor de la caución a efectos de impedir el decreto de medidas cautelares.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada en los términos aquí

se impida el decreto y práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la persona que represento.

Una consideración adicional pero no menos importante es que, mi poderdante ha expresado gran preocupación por las sumas de dinero que acá le están cobrando pues, en su sentir, las cifras no corresponden con la realidad de ahí que, se invoca una ejecución razonable y, justamente, lo que se pretende con este pedimento no es otra cosa que, permitir que se preste una caución la cual garantizará el pago al acreedor en el evento que esta parte resulte vencida en juicio.

Ruego al (la) señor (a) secretario (a), invocando el principio del debido proceso y de una ejecución razonable, se abstenga de elaborar los oficios de embargo hasta tanto esta parte preste la caución que en su momento fije el Despacho.

De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria.

Por otra parte, y con el fin de ejercitar el derecho de contradicción y defensa, ruego me sea remitida copia completa de este expediente (inclusive del cuaderno de medidas cautelares) al correo electrónico: elkinarley@gmail.com.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el extremo ejecutado a la firma VM.
2. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la firma VM y del extremo demandado.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com